



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0881

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 21 de Febrero de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL  
No. SAIG-DCP-EST-002-2019

En término de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracciones VIII, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 19 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche., se le invita a participar en la **Licitación Pública Estatal número SAIG-DCP-EST-002-2019**, relativa a la adquisición de 1.820 pólizas de seguros para bienes patrimoniales, propiedad del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

| No. de Licitación     | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1)<br>Costo de inscripción y venta de bases (2). | Junta de aclaraciones        | Presentación y apertura de propuestas |
|-----------------------|---|---|------------------------------|---------------------------------------|
| SAIG-DCP-EST-002-2019 | 27/ febrero/2019<br>14:00 horas           | (1) \$506.94<br>(2) \$2,957.15                                      | 01/marzo/2019<br>11:00 horas | 08/marzo/2019<br>11:00 horas          |

### Adquisición de 1,820 pólizas de seguros para bienes patrimoniales:

| Partida                           | Concepto   | Cantidad     | Unidad de Medida |
|-----------------------------------|--|--------------|------------------|
| 1                                 | Aeronaves  | 5            | Póliza           |
| 2                                 | Embarcaciones Marítimas y motores fuera de borda | 11           |                  |
| 3                                 | Parque vehicular                                 | 1,804        |                  |
| <b>Total de pólizas de seguro</b> |  | <b>1,820</b> |                  |

- Las bases de licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita calle 8 por 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 24000. Tel. 8119200 ext. 33412.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en calle 8 número 325, entre calle 63 y circuito baluartes, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp. Para el caso de la junta de aclaraciones, las preguntas relacionadas en este acto deberán enviarse a más tardar el día **28 de febrero de 2019, a las 11:00 horas**, en formato Word (el archivo en este formato es para mejor manejo de la información por parte de la convocante al momento de transcribir las preguntas al acta de aclaraciones) y PDF, escaneado y firmado por persona facultada legalmente, a la dirección de correo electrónico: [samuel.alcudia@campeche.gob.mx](mailto:samuel.alcudia@campeche.gob.mx); o presentarse en horario de oficina de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, mediante solicitud escrita debidamente firmada por persona facultada legalmente y anexando las mismas en medio magnético en formato Word.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en las aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en el domicilio mencionado en el punto que antecede. La entrega de proposiciones se hará **en sobre cerrado** que contenga la oferta técnica y económica del licitante, que deberá estar identificado con la leyenda "**Propuestas**", **el número de licitación y el nombre del participante; ningún documento se deberá presentar fuera de sobre de propuesta.**
- La forma de pago por registro y venta de bases será en efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas,

ubicado en el Palacio de Gobierno, en calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora de la citada Secretaría, ubicada en el Estado de Campeche, en horario de 08:30 a 14:30 horas.

- Los recursos con que se realizará la licitación son de origen federal (recursos no etiquetados) correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Deberá cotizarse en moneda nacional.
- El plazo máximo de entrega de las pólizas de seguro será de 15 días naturales, para el caso de todas las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Campeche, con excepción de las Secretarías de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y Fiscalía General del Estado, las cuales tendrán un plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
- La entrega y recepción de las pólizas de seguro constaran en un acta, que deberá establecer la fecha y hora de recepción, nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, así como su cargo o comisión y firma. Esta se hará en días hábiles, en horario de oficina, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; tampoco aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2019.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE ENERO DE 2019.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI y XIX; 17 VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y el artículo 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 21 de enero de 2019, emitió el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 001/SGA/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE".**

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en el párrafo tercero del artículo 96, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, en su artículo 7, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Asimismo, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en su artículo 1, señala que el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena en el territorio del Estado de Campeche, constituyéndose como la máxima autoridad en materia contencioso-administrativa y, en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción. Que las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios

de legalidad, independencia, eficiencia, eficacia, honestidad, celeridad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, imparcialidad, objetividad, exhaustividad y congruencia.

En consecuencia, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cumpliendo con el mandato del artículo 15 de la misma Ley, elaboró el proyecto del Código de Conducta diseñado como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación de los valores, principios y compromisos éticos que deben imperar en la gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Este Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, con la finalidad de fortalecer los principios y valores que contempla el Código de Ética, para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad; puntualizando sobre el comportamiento que se espera sea seguido por los integrantes del Tribunal.

Tiene como objeto fundamental establecer y normar los lineamientos de conducta bajo los cuales deberán regir su actuar los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; en él se detalla el conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos ante la sociedad y demás compañeros.

El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Esto en virtud de que la sociedad campechana demanda que los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que les son inherentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 001/SGA/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

### **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Este Código de Conducta se integra por Principios, Valores y el Catálogo de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, que a continuación se enuncian:

#### **I.- PRINCIPIOS**

- a) Principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:
- 1.- INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL
  - 2.- IMPARCIALIDAD
  - 3.- OBJETIVIDAD
  - 4.- PROFESIONALISMO
  - 5.- EXCELENCIA
  - 6.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
  - 7.- VOCACIÓN DE SERVICIO

#### **II.- VALORES**

- a) Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:
- 1.- DISCRECIÓN
  - 2.- EQUIDAD

- 3.- HONRADEZ
- 4.- RESPONSABILIDAD
- 5.- TOLERANCIA
- 6.- COMPROMISO
- 7.- FLEXIBILIDAD

Los anteriores Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.

### III.- CATÁLOGO DE CONDUCTA

Todo servidor público que integra este Tribunal de Justicia Administrativa, debe sentirse orgulloso de servir a la sociedad y siempre tenerlo presente, al cumplir el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

#### 1. EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE

##### **COMPROMISO**

Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a aquella inherente a las funciones que desempeña.

En los casos no contemplados por la Ley o aquellos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los principios, valores y reglas de integridad inscritos en el Código de Ética emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

##### **ACCIONES**

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.
- Actuar conforme a los principios, valores y reglas de integridad que establece el Código de Ética de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Deberán cumplir en tiempo, forma y veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial y de intereses.
- Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.

#### 2. USO DEL CARGO PÚBLICO

##### **COMPROMISO**

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndose como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, o con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

## ACCIONES

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Proteger la información de carácter confidencial del Tribunal, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.
- Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.
- Actuar siempre con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.
- Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos.
- Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.
- Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.

### 3. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

## COMPROMISO

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán dar uso adecuado a los recursos asignados ya sea materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

## ACCIONES

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento al objetivo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.
- Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.
- Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.
- Mantener en buen estado las instalaciones del Tribunal, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.
- Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.
- Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se

tengan asignados.

- Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. Cuando se trate de asuntos personales cubrir con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.

#### 4. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

##### **COMPROMISO**

Los servidores públicos jurisdiccionales deben difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

##### **ACCIONES**

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad del órgano jurisdiccional, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de la misma.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.
- Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración Pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

#### 5. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

##### **COMPROMISO**

Los servidores públicos jurisdiccionales deben conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de este Tribunal o de terceros. Todas las decisiones que tome el servidor público deberán estar apegadas a la Ley y a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.

##### **ACCIONES**

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Actuar con honradez y conducirse con apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas.
- Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.
- Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.

- Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público.
- Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.
- Proponer al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de este Organismo, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.

## 6. ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

### COMPROMISO

Los servidores públicos de este Tribunal deben promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias.

En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las quejas y denuncias, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

### ACCIONES

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades y denuncias, de forma expedita y eficaz.
- Atender quejas y denuncias protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.
- Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, canalizando al área competente para su debida atención.

## 7. RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON OTRAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

### COMPROMISO

Los servidores públicos de este organismo jurisdiccional deben conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como los servidores públicos de otras instituciones o dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

### ACCIONES

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.
- Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
- Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a

compañeros, superiores y subalternos.

- Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de los servidores públicos de este Tribunal al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.
- Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.
- Ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.
- Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otros organismos, dependencias, entidades e instancias de gobierno.

## 8. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

### COMPROMISO

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

### ACCIONES

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.
- Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en el Tribunal de Justicia Administrativa.
- Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de este Tribunal, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.
- Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por el Tribunal.
- Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.
- Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.
- Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de este Tribunal, para su reparación o atención oportuna.
- Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.

## 9. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

### COMPROMISO

El servidor público jurisdiccional deberá hacer un compromiso consigo mismo, como mantenerse actualizado con relación a las labores que lleva a cabo en el Tribunal, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

## ACCIONES

Los servidores públicos jurisdiccionales deberán:

- Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.
- Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos permitiéndoles realizar sus actividades.
- Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- Respetar los días de asueto a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página del portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y en los estrados de este Tribunal para conocimiento del público en general.

**SEGUNDO.**- Se instruye a todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo. El Pleno resolverá las controversias en la interpretación o aplicación de este acuerdo.

**TERCERO.** - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Rubricas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE ENERO DE 2019.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI y XIX; 17 VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y el artículo 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 21 de enero de 2019, emitió el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 002/SGA/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE".**

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en el párrafo tercero del artículo 96, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y que entró en vigor con fecha 19 de julio de 2017, en su artículo 7, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y acatando lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, emitió el proyecto de Código de Ética que contiene reglas claras de integridad para que en la actuación de los servidores públicos impere invariablemente una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en su artículo 1, señala que el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena en el territorio del Estado de Campeche, constituyéndose como la máxima autoridad en materia contencioso-administrativa y, en materia de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción. Que las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, independencia, eficiencia, eficacia, honestidad, celeridad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, imparcialidad, objetividad, exhaustividad y congruencia.

Hablar de ética hoy en día equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden. Porque la sociedad reclama de las instituciones encargadas de impartir justicia, que sus funciones recaigan en personas cuya conducta esté regida por la ética, ya que el ejercicio de las virtudes hace que las personas se superen cada día y, por ende, que se reconozca que hay coherencia en su comportamiento tanto público como privado, colmando de esta forma las expectativas de la ciudadanía.

El reto de la labor del servidor público jurisdiccional implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. De ahí la necesidad y el compromiso de formar servidores públicos con principios, valores éticos y reglas de integridad en su desempeño cotidiano y en la vida diaria.

Por ello, resulta necesario emitir principios, valores y reglas de integridad para el Ejercicio de la Función Jurisdiccional en el desarrollo de sus actividades, lo que promoverá el mejoramiento de las funciones del servidor público, y los resultados favorecerán la cultura de servicio, la prevención, la erradicación de la corrupción y el desarrollo de un sistema integral de rendición de cuentas.

Toda vez que es obligación del Estado promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos resultados se gestan a partir de que los servidores públicos, de manera individual y en su conjunto, asumen un rol de disciplina y profesionalismo con el objeto de brindar un trato digno, ágil y cordial al público en general, convencidos de la trascendencia que representa la labor del servidor público ante la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL 002/SGA/2019 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- El Código de Ética regirá la conducta de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; contiene los Valores y Principios que propician la integridad de los servidores públicos, que favorecen su comportamiento ético y la Prevención de Conflicto de Interés. Es un instrumento objetivo en la valoración y un referente obligado de las actividades cotidianas de los servidores públicos del Tribunal.
- 2.- El presente Código de Ética tiene como objetivo establecer de manera clara y precisa los principios, valores éticos y reglas de integridad que deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración e impartición de justicia.
- 3.- Los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente o que pongan en entredicho la integridad del servicio de administración e impartición de justicia.
- 4.- El lenguaje empleado en este Código de Ética no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan y son dirigidas a ambos géneros.
- 5.- Para efectos de la imposición de sanciones derivadas del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se deberá tomar en cuenta también lo establecido en el presente Código de Ética, a fin de vigilar que se cumplan con los principios y valores éticos que rigen el servicio público, para consolidar la confianza de los justiciables y las expectativas que la ciudadanía exige de los servidores públicos.
- 6.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y su Órgano Interno de Control, dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y su Reglamento, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás aplicables, interpretarán, coordinarán y vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS

- 7.- Los principios que todo servidor público que forme parte del Tribunal de Justicia Administrativa deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son los siguientes:
  - a) **INDEPENDENCIA JURISDICCIONAL.** Es la actitud de los integrantes del Tribunal frente a influencias distintas al orden jurídico. Consiste en juzgar conforme al Derecho, evitando siempre la discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social y/o de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, sin permitir presiones o intereses extraños y con perspectiva de género. Por tanto, el servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa:
    - I. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los juicios que se sometan a su potestad, incluso la que pudiera provenir de otros servidores públicos del Tribunal.
    - II. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando ante la autoridad competente cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
    - III. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
    - IV. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir con un fin ilegítimo el sentido en que deban emitir los demás Magistrados cualquier determinación jurisdiccional que tenga efecto sobre la resolución.
    - V. Tiene vedado participar activamente en asuntos político partidarios que influyan en sus funciones en este órgano jurisdiccional.
    - VI. Puede reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

VII. Está consciente y es responsable de emitir sus resoluciones y tramitar los juicios con entera libertad y sin reparar en sus posibles consecuencias.

**b) IMPARCIALIDAD.** Es la actitud de los integrantes del Tribunal frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, protegiendo los derechos de todas las personas.

Por tanto, el servidor público del Tribunal:

I. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

II. Rechaza cualquier dádiva, ventaja o beneficio proveniente de alguna de las partes, para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, que pudiera interferir en la imparcialidad e independencia de su actividad jurisdiccional.

III. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad.

IV. Se abstiene de reunirse con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

V. Evita emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

VI. Se abstiene de proporcionar información confidencial o comercial reservada.

VII. Evita toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de otros integrantes de la Sala del Tribunal.

VIII. En su quehacer cotidiano tiene siempre presente que, ante él, los gobernados y la representación de la administración pública, en su carácter de partes en el juicio, siempre tendrán igualdad de derechos.

IX. Evita toda discriminación por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra, y adopta la perspectiva de género, para que su trato alcance los estándares indicados en la norma suprema, los tratados internacionales sobre derechos humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable.

**c) OBJETIVIDAD.** Es la actitud de los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el servidor público del Tribunal:

I. Al emitir una resolución, no busca evitar reclamos ni obtener reconocimiento alguno.

II. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

III. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones, asertividad y tolerancia.

IV. Procura actuar con serenidad y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones, prejuicios o discriminación de cualquier índole.

V. Pone cuidado y atención en el estudio de los argumentos formulados por las partes en sus escritos.

**d) PROFESIONALISMO.** Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el servidor público del Tribunal:

I. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

- II. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los textos legales, sus reformas, la jurisprudencia, los precedentes y la doctrina relativa.
- III. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- IV. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
- V. Funda y motiva adecuadamente sus resoluciones.
- VI. Dicta en tiempo sus resoluciones.
- VII. Vela porque se cumplan cabalmente sus sentencias.
- VIII. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su Sala.
- IX. Asume responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- X. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- XI. Guarda el secreto profesional sujeto a lo que señala la Ley.
- XII. Ejerce por sí mismo las funciones indelegables que correspondan a su cargo.
- XIII. Trata con respeto y consideración a sus pares y subalternos, procurando mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica, de manera tal que su conducta sea ejemplo para todos aquellos con quienes se relaciona profesionalmente.
- XIV. Opina sólo en relación a los asuntos sometidos a su consideración, con criterios jurisdiccionales debidamente fundamentados, tendentes a lograr una buena integración del órgano jurisdiccional y a la obtención de una justicia pronta, imparcial, completa y eficaz.
- XV. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.
- XVI. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.
- XVII. Administra con diligencia, esmero y eficacia la Sala o área a su cargo, cuidando el buen uso de los recursos que le son asignados y la excelencia en la función.
- XVIII. Cumple puntualmente con el deber de asistir a la Sala o área de su adscripción.
- XIX. Sabe separarse de su cargo cuando su estado de salud no le permita desempeñar eficientemente sus funciones.
- XX. Se retira de su encargo cuando existan motivos personales que le impidan realizar adecuadamente sus funciones.
- XXI. Se abstiene de emitir al exterior opiniones negativas respecto del Tribunal o de sus integrantes.
- XXII. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda.
- XXIII. Supervisa el adecuado trámite de los asuntos de la Sala o área a su cargo.
- XXIV. Busca que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- XXV. Se comporta de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes del Tribunal.
- XXVI. Promueve con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia la administración de justicia.

e) **EXCELENCIA.** Es el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios, valores y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen el Derecho. Por tanto, es fundamental que los servidores públicos de este Tribunal se perfeccionen cada día en el desarrollo de los siguientes valores y virtudes:

I. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de su actividad.

II. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

III. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos, consulta detenidamente las normas del caso, toma su decisión y actúa conforme a lo decidido.

IV. Honestidad: Observa un comportamiento honesto y honrado.

V. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, y se entrega a vencer las dificultades y a cumplir con su función jurisdiccional, preservando su dignidad.

VI. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como miembro del Tribunal, representa.

VII. Compromiso Social: Tiene presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

VIII. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión al Tribunal al que pertenece, de tal modo que se apega, refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, al conjunto de valores que aquél representa. En este sentido, cada uno de los miembros que conforman este órgano jurisdiccional se compromete a dar testimonio, con el desempeño de su trabajo diario, de los principios y valores vertidos en el presente código, al tiempo que promueve y difunde su práctica cotidiana entre sus pares y subalternos.

IX. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo; asimismo, sabe adaptarse a las condiciones que el desempeño de su actividad impone.

X. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

XI. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

XII. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones.

XIII. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

XIV. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias para superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades, las cuales aprovecha para emitir sus resoluciones de la mejor manera posible, sin pretensiones de llamar la atención, ni esperar reconocimientos.

XV. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.

XVI. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

XVII. Austeridad: Ejerce con racionalidad, medida y transparencia, tanto el presupuesto como los recursos materiales que le son asignados, ajustándose con rigor a la normatividad vigente y con pleno respeto a las exigencias laborales y éticas que le impone su cargo, procurando siempre el máximo rendimiento con los elementos a su alcance.

XVIII. Perspectiva de género: En el desarrollo de sus funciones asume un punto de vista y adopta las políticas y medidas

necesarias para lograr la igualdad de manera activa y abierta, evitando siempre que por cuestiones de género surjan diferencias de oportunidades y derechos, e identificando la desigualdad que pudiera surgir de la conceptualización jurídica en los casos específicos a resolver. Todo ello sin menoscabo de la independencia e imparcialidad jurisdiccional.

XIX. Ambiente laboral libre de violencia y acoso: Propicia en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno, en cuanto a inhibir cualquier conducta de hostigamiento, con el fin de erradicar manifestaciones que atenten contra la dignidad humana de varones y mujeres en los órganos de impartición de justicia.

**f) MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.** Los integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa deben inspirar seguridad a las partes y confianza en la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad, deducida de los hechos probados. En este tenor, estos principios exigen que se justifiquen, con argumentos válidos, las decisiones a que se arribe, expresando la base legal para hacerlo, con lo cual se legitima el resultado obtenido. Por tanto, todos los servidores públicos del Tribunal deben:

I. Expresar en forma ordenada y clara, utilizando los argumentos apropiados al tipo de interpretación que utilice, las razones jurídicas que sustentan sus resoluciones, no sólo describiendo el camino lógico-jurídico que se recorrió para emitir la resolución, sino justificándola sustancialmente, presentando en forma correcta los argumentos pertinentes que permitan sostener la decisión.

II. Examinar cada una de las pruebas con rigor analítico.

III. Fundar y motivar adecuadamente sus resoluciones, lo que implica no sólo citar los preceptos jurídicos o tesis aplicables, sino argumentar convincentemente porqué son aplicables al caso, es decir, no solo fundamentarlas suficiente y pertinentemente sino motivarlas en forma adecuada y socialmente responsable.

IV. Estar conscientes de que los principios de motivación y fundamentación tienen por objeto asegurar con un acto probo, responsable y transparente, la legitimación ante la sociedad tanto de sus resoluciones como del propio Tribunal de Justicia Administrativa.

**g) VOCACIÓN DE SERVICIO.** Los servidores públicos de este Tribunal, tienen como finalidad primigenia servir a la sociedad que depositó su confianza en ellos al otorgarles el cargo que ostentan.

I. No existe función modesta, todas deben realizarse con igual entusiasmo para conseguir una labor conjunta digna del Estado.

II. Los justiciables merecen ser atendidos respetuosa y diligentemente durante los horarios destinados a ese propósito, pues son la razón de ser del Tribunal de Justicia Administrativa.

III. Todos los servidores públicos de este Tribunal merecen igual respeto y buen trato por parte de sus pares, subalternos, superiores y público en general.

IV. Los servidores públicos de este Tribunal velan por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones.

V. Los servidores públicos de este Tribunal no harán recomendaciones ni solicitarán favores personales, relacionados con los juicios, contrataciones o licitaciones.

VI. Los servidores públicos de este Tribunal, merecen recibir el material y herramientas necesarios para realizar adecuadamente sus funciones.

VII. Los servidores públicos del Tribunal reconocen que deben guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable.

VIII. Todos los servidores públicos del Tribunal deben trabajar con honradez y eficiencia, aportando soluciones para las dificultades que se presenten en su quehacer cotidiano, sorteando tanto como sea posible cualquier obstáculo.

IX. Los servidores públicos del Tribunal reconocen que la sociedad ha confiado en ellos para el desempeño de la

honrosa tarea de impartir justicia, por lo cual, se comprometen a servir a su patria dando lo mejor de cada uno de ellos en la tarea que les corresponda.

X. Los servidores públicos del Tribunal están conscientes de que en cada juicio está en juego la honra y los bienes de sus compatriotas, por lo cual tienen la obligación de proteger los datos contenidos en cada uno para evitarles cualquier menoscabo.

XI. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, están conscientes de que la función que les corresponde debe realizarse en forma plena. Así, se encuentran comprometidos a realizarla honestamente y a dar de sí lo necesario para desarrollarla de forma que se logren los fines propios de la Institución.

XII. Los servidores públicos de este Tribunal, están comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos.

XIII. Los Magistrados de este Tribunal están conscientes de que su labor debe servir de inspiración y modelo para el personal subalterno que los auxilia.

XIV. Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, están conscientes de que, tratándose de sus funciones, no existen factores que puedan distraerlos de sus deberes o inclinar su convicción a favor de quien no acredite su derecho.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **VALORES**

8.- Los valores éticos que todos los servidores públicos al formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, así como cumplir y promover con el ejemplo de sus servicios en la administración e impartición de justicia son los siguientes:

- a) **DISCRECIÓN.** Comprometerse a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tenga acceso en función de su cargo, debiendo ser especialmente cuidadoso de la secrecía. Por ningún motivo hará pública información no destinada a ello conforme a la normatividad aplicable, Además evitará emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo.
- b) **EQUIDAD.** Proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales del servidor judicial.
- c) **HONRADEZ.** Actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que presta prevalezca la intención de servir haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.
- d) **RESPONSABILIDAD.** Responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con los que ejerce sus funciones.
- e) **TOLERANCIA.** Observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relaciona, siendo cuidadoso en el trato con los justiciables y quienes los representan.
- f) **COMPROMISO.** Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.
- g) **FLEXIBILIDAD.** Modificar criterios y prácticas ante la crítica y la autocrítica constructiva, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

### **CAPITULO CUARTO**

**REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**9.- ACTUACIÓN PÚBLICA**

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo político en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- ñ) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- o) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- q) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba

con motivo del cargo público

## 10.- INFORMACIÓN PÚBLICA

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública; b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y

l) Las demás conductas que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la legislación en la materia.

## 11.- CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Campeche;

b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;

d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

## **12.- TRÁMITES Y SERVICIOS**

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

### 13.- RECURSOS HUMANOS

El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

### 14.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

#### **15.- PROCESOS DE EVALUACIÓN**

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública del Estado de Campeche o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y

#### **16.- CONTROL INTERNO**

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos relacionados con actos de corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo y, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos

técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;

i) Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y

k) Evitar establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

#### **17.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;

g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y

h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

#### **18.- DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD**

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;

b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;

e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información

pública;

f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida;

k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;

l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

#### **19.- COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD**

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el Tribunal de Justicia Administrativa de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

b) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en la página del portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y en los estrados de este Tribunal para conocimiento del público en general.

**SEGUNDO.** El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y su Órgano Interno de Control, llevarán a cabo acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Rubricas



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 22 DE ENERO DE 2019.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI y XIX; 17 VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, y el artículo 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día 21 de enero de 2019, emitió el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 003/SGA/2019/PLENO, POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.**

**CONSIDERANDO**

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, 39 y 41 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, la titular del órgano Interno de Control del Tribunal, encargada de vigilar el ejercicio presupuestal del Tribunal para que se realice conforme a los principios de legalidad, certeza, honradez, independencia, responsabilidad y transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, eficiencia y eficacia; presentó ante el Pleno el proyecto del Manual para el procedimiento de entrega recepción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Este Manual contiene los formatos para agilizar el ejercicio de la entrega-recepción así como los requisitos que se deben cumplir para ello, para una total transparencia y debida rendición de cuentas.

Por tanto se aprueba por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, el Manual para el procedimiento de entrega recepción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; para quedar en los siguientes términos:-

**MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**CONTENIDO**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| 1. INTRODUCCIÓN .....          | 3 |
| 2. OBJETIVO GENERAL .....      | 3 |
| 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... | 4 |
| 4. MARCO JURÍDICO .....        | 4 |
| 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....  | 4 |



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

|  |    |
|--|----|
| 6. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN .....  | 5  |
| 6.1 Sujetos que intervienen en el procedimiento de Entrega-Recepción .....                         | 5  |
| 6.2 Descripción del Procedimiento de Entrega-Recepción .....                                       | 6  |
| 7. METODOLOGÍA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN .....   | 7  |
| 7.1 Obligaciones y actividades previas .....   | 8  |
| 7.2 Integración y Seguimiento .....  | 9  |
| 7.3 Acto de Entrega-Recepción .....  | 9  |
| 8. DISPOSICIONES GENERALES .....   | 10 |
| 8.1 Sujetos Obligados .....  | 10 |
| 8.2 Acta de Entrega – Recepción .....  | 10 |
| 8.3 Intervención del Órgano Interno de Control .....   | 11 |
| 8.4 Del Acto de Entrega Recepción .....  | 12 |
| 8.5 De la verificación contenida en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus Anexos ..... | 12 |
| 8.6 De las Responsabilidades .....   | 13 |
| 8.7 De las Sanciones .....   | 13 |
| 8.8 De la integración del contenido de la Entrega-Recepción .....                                  | 13 |
| 9. MODELO DE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN .....  | 17 |

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, encargado de verificar los procesos de Entrega-Recepción de las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas que tenga adscritas, ha dirigido sus esfuerzos a proporcionar a las y los servidores públicos, herramientas funcionales y confiables que permitan asegurar que los procedimientos de Entrega-Recepción se lleven a cabo atendiendo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, honestidad, oportunidad y rendición de cuentas.

En el marco de las atribuciones contenidas en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, atendiendo el artículo tercero transitorio, le corresponde al Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Campeche, a través de su Órgano Interno de Control la emisión y autorización del manual y formatos para llevar a cabo el procedimiento



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

de Entrega-Recepción, a los que se deberán ajustar las y los servidores públicos obligados en la Ley, es decir, los magistrados del Tribunal, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, al término de su empleo, cargo o comisión independientemente del motivo de conclusión, debiendo entregar los asuntos de sus competencias, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general toda aquella documentación e información que haya sido generada en el ejercicio del quehacer jurisdiccional.

La Entrega-Recepción deberá hacerse constar en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la unidad jurisdiccional o unidad administrativa, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.

Con la finalidad de lograr una Entrega-Recepción ordenada, completa, transparente y homogénea, se emite el presente Manual que sirve como marco de referencia a las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche para consolidar y presentar la información en materia contencioso-administrativa, de responsabilidades y anticorrupción, así como de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les fueron asignados.

## **2. OBJETIVO GENERAL**

Establecer las bases, obligaciones, criterios, aspectos normativos y procedimientos que los servidores públicos obligados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche deberán observar para llevar a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción, al término empleo, cargo o comisión, con la finalidad de que la Entrega-Recepción de información en materia contencioso-administrativa, de responsabilidades y anticorrupción, así como de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que les fueron asignados, se realice de forma ordenada, completa, transparente y homogénea.

## **3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Dar a conocer los formatos oficiales y documentos, que se deberán presentar como anexos al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, con la finalidad de dejar constancia respecto de los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, que le fueron asignados al servidor público para el desempeño de las atribuciones conferidas y que permita dar seguimiento a la información en materia contencioso-administrativa, de responsabilidades de servidores públicos y anticorrupción, como parte del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

Facilitar la base normativa, los lineamientos, criterios administrativos y metodología, a la que deberán apegarse las y los servidores públicos obligados; que dará soporte al procedimiento de Entrega-



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

Recepción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, a fin de que la entrega sea homogénea, ordenada, transparente y oportuna; de conformidad con lo establecido en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

#### 4. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones relativas al proceso de Entrega-Recepción de las y los servidores públicos del órgano jurisdiccional referidas en el presente Manual, encuentran su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política del Estado de Campeche;
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Ley de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- Ley de Archivos del Estado de Campeche;
- Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

#### 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acta Administrativa de Entrega-Recepción.** Documento en el que se hace constar el acto de Entrega-Recepción, señalando por las personas que intervienen, así como la relación de recursos humanos, materiales y de información financiera que se entregan.

**Tribunal.** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

**Unidades Jurisdiccionales y Administrativas.** Las que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y que están señaladas en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

**Documentos.** Información contenida en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, holográficos o informáticos que generen o tengan bajo su responsabilidad o resguardo los servidores públicos en el ámbito de su competencia.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

**Entrega-Recepción.** Es el acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual todo servidor público que concluya su función, cargo o comisión, o que por cualquier otra causa se separe de su empleo, hace entrega formal de los asuntos de su competencia, al Servidor Público Entrante o que lo sustituye en sus funciones, mismo que deberá hacerse constar en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

**Expediente Protocolario.** Instrumento que se integra por el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y por los Anexos y documentos que se incorporen a la misma a través de los formatos autorizados para tal efecto por el presente Manual.

**Ley.** Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Servidor Público.** Los que consideran como tales en el Capítulo XVII, de conformidad con lo expresado por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Responsabilidades aplicable.

**Sujeto Obligado.** Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y los demás servidores públicos que por la naturaleza o importancia de sus funciones deban realizar el acto de Entrega-Recepción, o por haber manejado recursos o haber tenido personal a su cargo.

**Servidor Público Saliente.** Servidor público que hace entrega del empleo, cargo o comisión a su cargo, así como de los recursos, información, funciones y documentación señalada en las disposiciones legales aplicables, al titular entrante.

**Servidor Público Entrante.** Servidor Público o encargado designado por el mismo organismo, para que tome posesión del empleo, cargo o comisión, así como la recepción de los recursos y demás conceptos que se refiere la Ley.

## 6. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

### 6.1 Sujetos que intervienen en el procedimiento de Entrega-Recepción.

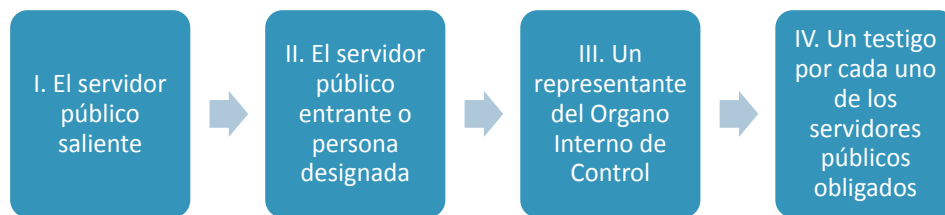
En todo acto de Entrega-Recepción intervendrán necesariamente:



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



6.2 Descripción del Procedimiento de Entrega-Recepción

| RESPONSABLE               | NO. | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD   |
|---------------------------|-----|--|
| SUPERIOR JERÁRQUICO       | 1   | Deberá designar al sustituto definitivo o provisional en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo. La Dirección Administrativa, podrá invitar al Servidor Público Saliente para que realice su entrega-recepción.   |
|                           | 2   | Notifica al Servidor Público Saliente.   |
| SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE | 3   | Preparar, elaborar y actualizar los registros, archivos y documentación de la administración en general que será objeto de la entrega (asuntos de su competencia, recursos humanos, materiales, financieros y demás que le hayan sido asignados).  |
|                           | 4   | Analizar y determinar los anexos del acta que son aplicables en la unidad jurisdiccional o administrativa a su cargo.  |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | 5   | Capacitar y auxiliar a los servidores públicos en la preparación, revisión e integración del Acta y de los anexos, además de coordinar, supervisar, evaluar los avances correspondientes.  |
| SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE | 6   | Requisita los anexos, además de preparar y llenar el acta correspondiente con base en los anexos requeridos y los datos de llenado que en la misma se piden.   |
|                           | 7   | Emitir oficio al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, en el que solicita la intervención de un representante de la misma para verificar el acto de Entrega-Recepción, indicando nombre del servidor público, el área correspondiente, lugar, hora y fecha del evento. Dicho oficio deberá ser emitido con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del acto de Entrega-Recepción. |



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

|                                      |    |  |
|--------------------------------------|----|--|
| ÁREA JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA |    | Asimismo, se deberá notificar al Servidor Público Saliente, al Servidor Público Entrante o la persona designada por el superior jerárquico, así como a las personas que fungirán como testigos.  |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL            | 8  | Designa Representante que llevará a cabo el protocolo de Entrega-Recepción.  |
|                                      | 9  | Notifica a órgano jurisdiccional la fecha y hora en que se realizará el Proceso de Entrega-Recepción.  |
| SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE            | 10 | Entrega los Formatos al Servidor Público Entrante  |
| SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE            | 11 | Revisar junto con el Servidor Público Saliente, la información y la documentación contenida en los anexos.   |
|                                      | 12 | En caso de que no se haya realizado la Entrega-Recepción, el Órgano Interno de Control, requerirá al Servidor Público Saliente, para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación. |
|                                      | 13 | Si el Proceso de Entrega Recepción se realizó, se firma el Acta Administrativa de Entrega-Recepción con el Servidor Público Saliente, Testigos y Representante de la Contraloría.  |
|                                      | 14 | En caso de que no existan inconsistencias, se archiva la documentación en el expediente.   |
|                                      | 15 | Si se presentaron inconsistencias, se solicitará a través del Órgano Interno de Control, la información aclaratoria o adicional.   |
|                                      | 16 | En caso de que no se comparezca para aclarar las inconsistencias, se notifica al Órgano Interno de Control para instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.  |
|                                      | 17 | Si se cumplió con la aclaración o complementación de la información, se concluye el proceso de Entrega-Recepción.  |

**7. METODOLOGÍA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

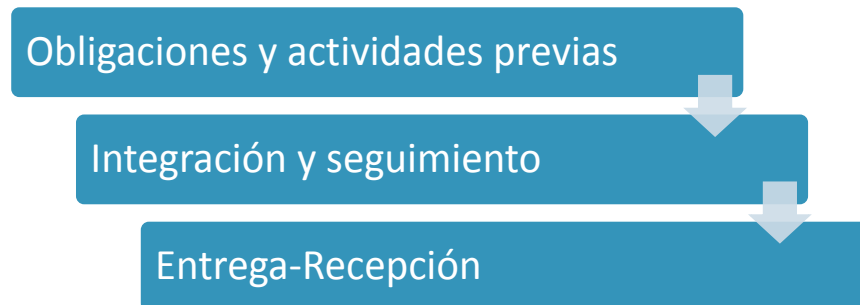


"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

La Entrega-Recepción constituye un acto de suma importancia, ya que a través de este Proceso se establece y se deja constancia del estado que guardan los asuntos y recursos de que dispuso el (la) servidor público saliente, en el ejercicio de sus atribuciones legales:

- Para los servidores públicos salientes, la entrega de los recursos, lo cual lo liberará de responsabilidad administrativa respecto del acto de Entrega-Recepción, más no de las faltas que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones.
- Para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

El Proceso de Entrega-Recepción se estructura a través de las etapas siguientes:



#### 7.1 Obligaciones y actividades previas

Con el propósito hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos, los servidores públicos deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión. Esta primera etapa se considera las obligaciones y actividades previas de los servidores públicos, según aplique para:

- a) Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la Entrega-Recepción, referente a los asuntos en proceso, recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad.
- b) Mantener actualizados los registros, los archivos y la documentación que se produce por el manejo de la administración jurisdiccional.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

- c) Delimitar y preparar los asuntos en trámite más relevantes para la unidad jurisdiccional o administrativa que a la fecha de cierre se encuentren en proceso, de tal forma que se facilite la continuación o conclusión correspondiente por parte del servidor público entrante.
- d) Preparación y actualización del inventario de bienes muebles, parque vehicular e inmuebles.
- e) Preparación del inventario de los archivos en trámite y en concentración.
- f) Verificación de la integración de los expedientes y documentación de las obras, estudios y proyectos terminados, así como de los que se encuentran en proceso a la fecha de corte definida para el Proceso.
- g) Los servidores públicos entrantes tendrán la obligación de desarrollar actividades previas como conocer qué es, qué significa y cuál es el alcance del procedimiento de Entrega-Recepción, del conocimiento de lo que debe recibir, así como las obligaciones y funciones que debe cumplir con motivo del citado procedimiento.

## 7.2 Integración y Seguimiento

- a) Se refiere a la integración de asuntos pendientes, así como a la preparación y supervisión de la información que se deberá integrar para llevar a cabo la entrega formal y oficial de los asuntos y recursos. Este trabajo implica la integración de la información en los anexos y formatos diseñados para tal fin por cada unidad jurisdiccional o administrativa.
- b) La información deberá ordenarse y clasificarse, conforme a los anexos definidos en la normatividad del Proceso. En cada uno de los anexos se consignará la información de los recursos y asuntos propios, conforme a las funciones y responsabilidades de cada unidad jurisdiccional o administrativa.
- c) En cada formato se señala claramente los datos que deberán considerarse para cada campo, además de la referencia de la información o documentos complementarios que deberán adjuntarse de manera física o electrónicamente a dicho formato, a efecto de proporcionar un mayor detalle a la persona que lo sustituya en sus funciones.
- d) Para auxiliar a los sujetos obligados en el procedimiento de Entrega-Recepción, el Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: Coordinar y supervisar los procesos, capacitar en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega-Recepción, supervisar y evaluar los avances correspondientes, resolver las controversias que llegaran a suscitarse, revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de Entrega-Recepción, así como fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

### 7.3 Acto de Entrega-Recepción

- a) El acto protocolario de Entrega-Recepción, intervendrán necesariamente el servidor público saliente, el servidor público entrante o la persona designada por el superior jerárquico cuando no exista nombramiento, y se realiza con la presencia de dos testigos y del representante del Órgano Interno de Control.
  
- b) El proceso se formalizará mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción y los formatos correspondientes, en su caso, de documentos complementarios y la información en medios magnéticos, digitales o electrónicos; que conllevará al acto protocolario de Entrega-Recepción. Consistirá en la revisión y firma del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, previa verificación de los formatos autorizados y documentos adjuntos.
  
- c) La verificación de los datos, la inspección y comprobación de la existencia física de los recursos, así como cualquier otra aclaración adicional, deberá llevarse a cabo por el Servidor Público Entrante, de acuerdo a los tiempos establecidos en términos de la Ley.

## 8. DISPOSICIONES GENERALES

### 8.1 Sujetos Obligados

El presente Manual es de observancia general para servidores públicos, magistrados e integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y los demás servidores que por la naturaleza de sus funciones deban realizar el acto de Entrega-Recepción, por haber administrado, aplicado o manejado recursos, haber tenido personal a su cargo o sean responsables de archivos de trámite o concentración, aun cuando no tengan alguna Unidad Jurisdiccional o Administrativa a su cargo.

En cumplimiento a lo señalado por la Ley, todo sujeto obligado, al término de su empleo, cargo o comisión, deberá entregar en un lapso no mayor de quince días a quienes los sustituyan, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados, y en general, toda aquella documentación e información que, debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada en el ejercicio del quehacer jurisdiccional, motivo por el cual deberá considerar y cumplir con lo dispuesto en el presente documento.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

## 8.2 Acta de Entrega – Recepción

Para llevar a cabo la entrega-recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros, que tengan asignados los sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones legales, deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación, información y demás elementos aplicables a que se refiere el presente Manual, elaborando para tal efecto, el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus formatos correspondientes, de acuerdo al modelo que se incluye en el Apartado 9 “Modelo de Acta Administrativa de Entrega-Recepción” del presente Manual.

En la primera parte del Acta se señalará el lugar en el que se lleva a cabo el acto, se señala la presencia de los servidores públicos que intervienen, el número, tipo y orden de los documentos que se anexan y complementan el acta, en el orden que se presentan en este Manual.

El Acta Administrativa de Entrega-Recepción deberá elaborarse en presencia de dos testigos y un Representante del Órgano Interno de Control, a los que se les notificará por oficio con al menos cinco días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha y lugar de celebración del acto de Entrega-Recepción.

Para efectos de simplificación de los documentos y de la organización del Proceso, y atendiendo a los criterios de racionalidad, economía y oportunidad, las Unidades Administrativas elaborarán únicamente los anexos que de acuerdo a los asuntos de su competencia le son aplicables; en el caso de los formatos considerados como no aplicables, éstos no deberán elaborarse, señalando únicamente ésta condición en la columna de “Aplica” del cuerpo del Acta.

En caso de existir observaciones, aclaraciones o salvedades cuya relevancia sea necesaria señalar, se dejarán asentadas en el documento en el apartado de observaciones.

En la parte final del Acta se hará referencia a las responsabilidades del servidor público saliente y del servidor público entrante, firmándose en forma autógrafa y rubricándose en todas sus hojas, haciéndose constar, en su caso, la negativa de hacerlo, haciendo constar que la negativa a firmar, no afecta el valor probatorio de la misma. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción será firmada por las partes involucradas:

1. El Servidor Público Saliente
2. El Servidor Público Entrante
3. Dos testigos
4. El Representante del Órgano Interno de Control

El Acta Administrativa de Entrega-Recepción y los Documentos incorporados a la misma a través de los formatos establecidos para el efecto, denominado en su conjunto Órganos, deberán foliarse por cada uno de los anexos y elaborarse en tres tantos en original, mismos que serán distribuidos de la siguiente forma:

1. Servidor Público Entrante



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

2. Servidor Público Saliente
3. Representante del Órgano Interno de Control

El documento del Acta Administrativa de Entrega-Recepción no deberá contener borraduras, tachaduras o enmendaduras.

La firma de las actas y de los anexos de la Entrega-Recepción deberá realizarse el mismo día en que se concluya dicho procedimiento.

#### 8.3 Intervención del Órgano Interno de Control

El Órgano Interno de Control, en base a las atribuciones que establece su Reglamento Interior podrá verificar y participar en los actos de Entrega-Recepción de los servidores públicos que concluyan sus funciones en el Tribunal. Asimismo, de acuerdo a las atribuciones que dispone el artículo 11 de la Ley, podrán:

- Auxiliar a los servidores públicos sujetos en el procedimiento de Entrega-Recepción,
- Coordinar y supervisar los procesos de Entrega-Recepción,
- Capacitar técnicamente a los sujetos obligados del Tribunal, en la preparación, revisión e integración de la documentación soporte de los anexos que formarán parte de las actas de Entrega-Recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes,
- Revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de Entrega-Recepción;
- Dirimir las controversias que llegaran a suscitarse en el procedimiento de Entrega-Recepción; y
- Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.

La intervención del representante del Órgano Interno de Control, según corresponda al ámbito de su competencia, sólo tendrá por objeto verificar que se cumpla la normatividad que rige el proceso de Entrega-Recepción, sin que prejuzgue sobre la veracidad de la información que se entrega o libere de las responsabilidades que con posterioridad puedan surgir.

#### 8.4 Del Acto de Entrega Recepción

El Acto de Entrega-Recepción en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se formalizará mediante la elaboración del acta, la correcta integración de la información contenida y su firma.

El Acto Protocolario de Entrega-Recepción deberá celebrarse en las oficinas del Tribunal, preferentemente donde haya despachado el funcionario saliente, salvo que exista justificación para darse la formalización en lugar distinto.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

La fecha y horario para la realización y la designación del representante del Órgano Interno de Control para asistir al Acto Protocolario de Entrega-Recepción, se dará a conocer a dicho órgano antes mencionado mediante oficio con al menos cinco días hábiles de anticipación, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal.

El Proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos, debe realizarse:

- I. Al término e inicio de un ejercicio constitucional o mandato legal,
- II. Por renuncia,
- III. Por cese o terminación del nombramiento,
- IV. Por suspensión,
- V. Por destitución,
- VI. Por licencia por tiempo indefinido; o
- VII. Por cualquier otra causa por la que concluya o se suspenda el ejercicio del servidor público de que se trate.

#### 8.5 De la verificación contenida en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción y sus Anexos

Durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de Entrega-Recepción, conforme a la fecha del acta respectiva, el servidor público entrante, a través de la del Órgano Interno de Control del Tribunal, podrá requerir al Servidor Público Saliente la información o aclaraciones adicionales que éstos le soliciten, previa notificación en el domicilio que haya designado en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción el servidor público saliente.

En caso que el servidor público saliente no comparezca o no informe por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano Interno de Control, para que instaure el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

#### 8.6 De las Responsabilidades

El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de la Ley, será requerido por el Órgano Interno de Control del Tribunal para que, en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

encuentren los asuntos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico, de la Contraloría o del Órgano Interno de Control para efectos del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público.

#### 8.7 De las Sanciones

Si el servidor público saliente incumple al requerimiento mencionado en el inciso anterior, incurrirá en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo político, penal o civil que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

#### 8.8 De la integración del contenido de la Entrega-Recepción

Los sujetos obligados, para la elaboración de su Acta Administrativa de Entrega-Recepción, deberán considerar el Modelo de Acta definido para el efecto, el cual se incluye en el apartado 9 del presente Manual, y sujetarse a la estructura, formatos, temas y contenido de la misma, de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada unidad administrativa, de conformidad con lo siguiente:

##### I. Marco Jurídico de Actuación

- 1) Informe de asuntos de su competencia
- 2) Constancia de Renuncia
- 3) Marco jurídico de actuación
- 4) Reglamento Interior Vigente
- 5) Manual de Organización

##### II. Recursos Humanos

- 6) Resumen de plazas
- 7) Plantilla de personal
- 8) Estructura Orgánica
- 9) Relación de personal con licencia, permiso o comisión



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

10) Personal asimilable a salarios

11) Personal sujeto a otro tipo de contratación

III. Recursos Materiales

12) Inventario de bienes muebles

13) Inventario del parque vehicular y maquinaria

14) Inventario de bienes inmuebles

15) Relación de bienes en almacén

IV. Recursos Financieros y Presupuestales

16) Estados Financieros

17) Presupuesto de egresos aprobado, modificado y ejercido

18) Programa Operativo Anual

19) Reporte de avance físico - financiero al último trimestre concluido del POA

20) Convenios con compromiso de recursos estatales vigentes

21) Relación de Cuentas por cobrar

22) Deudores Diversos por cobrar

23) Relación de Cuentas por Pagar

24) Fideicomisos de inversión y/o administración y/o pago

25) Cuentas Bancarias, Inversiones, Valores o Títulos

26) Situación de Talonarios de Cheques y/o últimas transferencias bancarias realizadas

27) Relación de Cheques Pendientes de Entregar

28) Solicitudes de Cancelaciones de Firmas de Cuentas Bancarias

29) Situación del Fondo fijo o revolvente

30) Arqueo de Caja

V. Archivos Documentales e Informáticos



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

- 31) Inventario de archivo en trámite
- 32) Inventario de archivo en concentración
- 33) Inventario de archivo histórico
- 34) Relación de Respaldo de Información en Medios Magnéticos u Ópticos

VI. Obra Pública y Adquisiciones

- 35) Relación de Obras Públicas y/o Servicios Relacionados en Proceso
- 36) Relación de Anticipos de Obra Pendientes de Amortizar
- 37) Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en Proceso

VII. Asuntos en Trámite

- 38) Relación de Asuntos en Trámite y pendientes de atender dentro de los siguientes 30 días
- 39) Relación de Procesos Jurídicos en Proceso
- 40) Relación de Acuerdos y Convenios de Coordinación y/o Concertación en Proceso
- 41) Solicitudes de Acceso a la Información Pública en Proceso de Atención
- 42) Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Transparencia 43) Observaciones, revisiones o recomendaciones en proceso de atención

VIII. Asuntos Generales

- 44) Relación de Formas Oficiales y/o Valoradas
- 45) Relación de Sellos Oficiales
- 46) Relación de Actas de las sesiones del Órgano Jurisdiccional
- 47) Otros Asuntos

Para incorporar los Documentos al Acta Administrativa de Entrega-Recepción, los sujetos obligados necesariamente deberán emplear los formatos establecidos para el efecto, debiendo cumplir con los requisitos de forma y de fondo que en ellos se señalan. Los formatos deberán elaborarse en tres tantos y deberán contener la firma autógrafa de quienes intervienen en el acto de Entrega-Recepción.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Cuando los Documentos a considerar como parte de un formato establecido impliquen archivos, registros y/o documentales oficiales (Reglamentos, Programas, Estados Financieros, por citar algunos ejemplos), al centro del formato se incluirá el texto "Se Adjuntan Documentos", y se deberá cumplir con los requisitos de forma y fondo que para el caso específico se señalen en los formatos establecidos.

Los Documentos que conformen cada Anexo del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, podrán incorporarse de manera impresa o bien en medio electrónico (Disco Compacto "CD"), definiendo como criterio que, cuando los Documentos que conformen al Anexo de que se trate supere las 50 hojas, éste deberá adjuntarse en medio electrónico.

En caso de proceder u optar por medio electrónico, en el formato del Anexo de que se trate se deberá considerar el texto "Se Adjunta Disco Compacto".

Cuando por interés de los sujetos obligados, en virtud de las características y/o naturaleza de las funciones desempeñadas, consideren necesario incorporar temas o asuntos adicionales, éstos se deberán incluir en el Anexo 47 "Otros Asuntos", de conformidad con los requisitos de forma y fondo que se establecen en el formato respectivo. Se señalan como ejemplos:

- Dispositivos de seguridad para acceso a portales bancarios en Internet;
- Nombres de usuario y contraseña para acceder a los sistemas de información y servicios en internet
- Material Bibliográfico
- Estudios y proyectos en proceso
- Vacaciones de personal pendientes de disfrutar
- Listado de llaves
- En general otros aspectos relacionados con la situación administrativa no incluidos en los demás anexos.

Los Documentos que integren el Expediente Protocolario deberán ser oficiales y reunir los requisitos de formalidad, legibilidad y legalidad necesarios, respetando los formatos y modelos establecidos por el presente Manual.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

**9. MODELO DE ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE (NOMBRE UNIDAD JURISDICCIONAL  
O ADMINISTRATIVA)

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día número y letra de mes de 2018 (dos mil dieciocho), se reunieron en las oficinas que ocupa esta **Nombre Unidad Jurisdiccional o Administrativa**, con domicilio en \_\_\_\_\_, el(la) C. nombre servidor público saliente quien deja de ocupar el cargo de cargo que entrega, a partir del día (número y letra) de mes de 2018 (dos mil dieciocho), señalando como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, y el(la) C. nombre servidor público entrante, con motivo de la designación de que fue objeto por parte del **Pleno en sesión celebrada con fecha** \_\_\_\_\_ para ocupar a partir del día (número y letra) de mes de 2018 (dos mil dieciocho) la titularidad del puesto vacante, realizada mediante nombramiento expedido por el C. Magistrado Presidente (nombre); procediendo a realizar la Entrega - Recepción de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esta Nombre Unidad Jurisdiccional o Administrativa, consignados en la presente Acta.----- --- Intervienen como testigos del presente acto, el (la) C. nombre del testigo identificándose con Credencial de Elector número de credencial, quien manifiesta prestar sus servicios en esta nombre unidad jurisdiccional o administrativa con el cargo de nombre del cargo, el segundo testigo el (la) C. nombre del testigo manifiesta también prestar sus servicios en la misma como nombre del cargo, identificándose con Credencial de Elector número de credencial.-----

Se encuentra presente en el acto el(la) C. nombre del representante del Órgano Interno de Control en su carácter de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa para participar en el presente Acto, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

**HECHOS**

Atendiendo lo señalado en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, al Manual para el Procedimiento de Entrega-Recepción de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de Campeche y a las disposiciones establecidas por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; y acreditadas las personalidades de los participantes en este acto, se procede a entregar los Recursos Humanos, Materiales, Financieros y demás que le hayan sido asignados al servidor público saliente para el ejercicio de sus atribuciones,



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

así como los asuntos de su competencia, por lo que, para estos efectos se hace entrega de la documentación, formatos e información respectiva conforme a los siguientes Anexos:

| APARTADO                       | No. DE ANEXO | ANEXO                                | No. FOJAS              | APLICA |    |
|--------------------------------|--------------|--------------------------------------|------------------------|--------|----|
|                                |              |                                      |                        | SI     | NO |
| I. Marco Jurídico de Actuación | 01           | Informe de asuntos de su competencia | No. de fojas por anexo |        |    |
|                                | 02           | Constancia de Renuncia               | No. de fojas por anexo |        |    |
|                                | 03           | Marco jurídico de actuación          | No. de fojas por anexo |        |    |
|                                | 04           | Reglamento Interior Vigente          | No. de fojas por anexo |        |    |
|                                | 05           | Manual de Organización               | No. de fojas por anexo |        |    |

| APARTADO             | No. DE ANEXO | ANEXO   | No. FOJAS              | APLICA |    |
|----------------------|--------------|---|------------------------|--------|----|
|                      |              |   |                        | SI     | NO |
| II. Recursos Humanos | 06           | Resumen de plazas                                     | No. de fojas por anexo |        |    |
|                      | 07           | Plantilla de personal                                 | No. de fojas por anexo |        |    |
|                      | 08           | Estructura Orgánica                                   | No. de fojas por anexo |        |    |
|                      | 09           | Relación de personal con licencia, permiso o comisión | No. de fojas por anexo |        |    |
|                      | 10           | Personal asimilable a salarios                        | No. de fojas por anexo |        |    |
|                      | 11           | Personal sujeto a otro tipo de contratación           | No. de fojas por anexo |        |    |



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

| APARTADO                 | No. DE ANEXO | ANEXO  | No. FOJAS              | APLICA |    |
|--------------------------|--------------|--|------------------------|--------|----|
|                          |              |  |                        | SI     | NO |
| III. Recursos Materiales | 12           | Inventario de bienes muebles                 | No. de fojas por anexo |        |    |
|                          | 13           | Inventario del parque vehicular y maquinaria | No. de fojas por anexo |        |    |
|                          | 14           | Inventario de bienes inmuebles               | No. de fojas por anexo |        |    |
|                          | 15           | Relación de bienes en almacén                | No. de fojas por anexo |        |    |

| APARTADO                                  | No. DE ANEXO | ANEXO   | No. FOJAS              | APLICA |    |
|---|--------------|---|------------------------|--------|----|
|   |              |   |                        | SI     | NO |
| IV. Recursos Financieros y Presupuestales | 16           | Estados Financieros   | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 17           | Presupuesto de Egresos aprobado, modificado y ejercido                    | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 18           | Programa Operativo Anual  | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 19           | Reporte de avance físico-financiero al último trimestre concluido del POA | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 20           | Convenios con compromisos de recursos estatales vigentes                  | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 21           | Relación de Cuentas por cobrar  | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 22           | Deudores Diversos por cobrar  | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 23           | Relación de Cuentas por pagar   | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 24           | Fideicomisos de inversión y/o administración y/o pago                     | No. de fojas por anexo |        |    |



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

|  |    |  |                        |  |  |
|--|----|--|------------------------|--|--|
|  | 25 | Cuentas Bancarias, Inversiones, Valores o Títulos                                  | No. de fojas por anexo |  |  |
|  | 26 | Situación de Talonarios de Cheques y/o últimas transferencias bancarias realizadas | No. de fojas por anexo |  |  |
|  | 27 | Relación de Cheques pendientes de entregar   | No. de fojas por anexo |  |  |
|  | 28 | Solicitudes de cancelaciones de firmas de cuentas bancarias                        | No. de fojas por anexo |  |  |
|  | 29 | Situación del Fondo fijo o revolvente  | No. de fojas por anexo |  |  |
|  | 30 | Arqueo de Caja   | No. de fojas por anexo |  |  |

| APARTADO                                | No. DE ANEXO | ANEXO  | No. FOJAS              | APLICA |    |
|---|--------------|--|------------------------|--------|----|
|   |              |  |                        | SI     | NO |
| V. Archivos Documentales e Informáticos | 31           | Inventario de archivo en trámite                                   | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 32           | Inventario de archivo de concentración                             | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 33           | Inventario de archivo histórico                                    | No. de fojas por anexo |        |    |
|   | 34           | Relación de Respaldo de Información en Medios Magnéticos u Ópticos | No. de fojas por anexo |        |    |

| APARTADO                           | No. DE ANEXO | ANEXO                                  | No. FOJAS              | APLICA |    |
|------------------------------------|--------------|--|------------------------|--------|----|
|                                    |              |  |                        | SI     | NO |
| VI. Obras Públicas y Adquisiciones | 35           | Inventario de archivo en trámite       | No. de fojas por anexo |        |    |
|                                    | 36           | Inventario de archivo de concentración | No. de fojas por anexo |        |    |
|                                    | 37           | Inventario de archivo histórico        | No. de fojas por anexo |        |    |



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

| APARTADO                | No. DE ANEXO | ANEXO  | No. FOJAS              | APLICA |    |
|-------------------------|--------------|--|------------------------|--------|----|
|                         |              |  |                        | SI     | NO |
| VII. Asuntos en Trámite | 38           | Relación de asuntos en trámite y pendientes de atender dentro de los siguientes 30 días    | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 39           | Relación de Procesos Jurídicos en Proceso  | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 40           | Relación de Acuerdos y Convenios en Proceso  | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 41           | Solicitudes de Acceso a la Información Pública en proceso de atención                      | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 42           | Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Transparencia | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 43           | Observaciones, revisiones o recomendaciones en proceso de atención                         | No. de fojas por anexo |        |    |

| APARTADO                | No. DE ANEXO | ANEXO  | No. FOJAS              | APLICA |    |
|-------------------------|--------------|--|------------------------|--------|----|
|                         |              |  |                        | SI     | NO |
| VIII. Asuntos Generales | 44           | Relación de Formas Oficiales y/o Valoradas     | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 44           | Relación de Sellos Oficiales                   | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 46           | Relación de Actas de las sesiones del Tribunal | No. de fojas por anexo |        |    |
|                         | 47           | Otros Asuntos                                  | No. de fojas por anexo |        |    |

Esta Acta Administrativa de Entrega-Recepción y los 47 (cuarenta y siete) Anexos que la conforman, cuyas hojas se encuentran foliadas y que en suma resultan en un total de número de fojas totales, se firman por triplicado por todos los participantes, de conformidad con las responsabilidades que a cada uno le corresponden.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

El(la) C. nombre servidor público saliente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, haber proporcionado todos los elementos necesarios para la formulación de la presente Acta de Entrega-Recepción, declarando que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión. Asimismo, manifiesta tener conocimiento que dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la fecha de entrega-recepción, podrá ser requerido para realizar las aclaraciones y proporcionar la información adicional que se le requiera, aceptando que la presente entrega no lo exime de las responsabilidades en que hubiera incurrido con motivo del desempeño de su cargo y que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por la autoridad competente.

El(la) C. nombre servidor público entrante recibe con las reservas de Ley, del ( la) C. nombre servidor público saliente todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente Acta y sus Anexos, declarando tener conocimiento de que la verificación del contenido del Acta podrá realizarla durante los siguientes treinta días hábiles contados a partir de la conclusión del acto de Entrega-Recepción.

Asimismo, manifiesta conocer que en caso de detectar alguna irregularidad u observaciones en relación con el contenido del Acta respectiva o de los anexos y la documentación soporte de la misma dentro del término señalado, deberá notificarlo al Órgano Interno de Control respectivo, para que instaure el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por otra parte se hace constar que la negativa a firmar la presente acta no afecta el valor probatorio de la misma.

APARTADO DE OBSERVACIONES

CIERRE DEL ACTA

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las \_\_\_\_\_ horas del día día (número y letra) de mes de 2019 (dos mil diecinueve), firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ENTREGA

RECIBE

\_\_\_\_\_  
Nombre servidor público saliente

\_\_\_\_\_  
Nombre servidor público entrante

Testigo

Testigo



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

\_\_\_\_\_  
Nombre del Testigo 1

\_\_\_\_\_  
Nombre del Testigo 2

\_\_\_\_\_  
Titular (o representante) del Órgano Interno de Control

\_\_\_\_\_  
Nombre del titular  
del Órgano Interno de Control

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo con el “MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE”, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 20 fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; gírese los oficios y circulares correspondientes para conocimiento del personal del Tribunal y en la página web oficial de este órgano jurisdiccional para el público en general.-----

**SEGUNDO.** En los casos no previstos por el presente acuerdo, y en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Manual de entrega recepción, el Pleno resolverá lo conducente.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. Firmando la **Maestra Alfa Omega Burgos Che**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. Rubricas. -----

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE DOS ESCRITURAS PÚBLICAS RADICADAS EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. EDGAR ESPINOSA JUÁREZ.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha 13 de septiembre del año 2016 expedida por el Licenciado José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 14 de diciembre del año 2018, el ciudadano *Edgar Espinosa Juárez* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que expida testimonio de dos *Escrituras Públicas marcadas con los números 412* relativa a la *Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Muuch Cersa", Sociedad Anónima de Capital Variable* y 220 relativa a la *Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de dicha persona moral*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentran asentados y autorizados, de manera definitiva, el primero con fecha 17 de septiembre del año 2013, en el Tomo 166 y, el segundo con fecha 30 de mayo del año 2016, en el Tomo 193, ambos del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial y requiere la expedición de los Testimonios correspondientes.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

**VIII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de las *Escrituras Públicas* marcadas con los números 412 relativa a la *Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Muuch Cersa"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable* y 220 relativa a la *Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de dicha persona moral*, ambas solicitadas por el ciudadano *Edgar Espinosa Juárez*.

**IX.-** Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para que expida testimonio de las *Escrituras Públicas* marcadas con los números 412 relativa a la *Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Muuch Cersa"*, *Sociedad Anónima de Capital Variable* y 220 relativa a la *Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de dicha persona moral*, ambas solicitadas por el ciudadano *Edgar Espinosa Juárez*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentran asentados y autorizados, de manera definitiva, el primero con fecha 17 de septiembre del año 2013, en el Tomo 166 y, el segundo con fecha 30 de mayo del año 2016, en el Tomo 193, ambos del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**TERCERO:** De conformidad con el último Considerando del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *Edgar Espinosa Juárez*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 17 del mes de **enero** del año **2019**.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.**

---



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 86, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, APLICADO SUPLETORIAMENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 18 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ EL PRÓXIMO 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; **SEGUNDO:** SE AUTORIZA COMUNICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LAS LOCALIDADES DE: **REVOLUCIÓN, MIGUEL COLORADO, CANTEMÓ, VENUSTIANO CARRANZA, DZIBALCHÉ DE CASTELLOT, BUENAVENTURA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, CORONEL ORTÍZ ÁVILA, PIXOYAL, CINCO DE FEBRERO, LÁZARO CÁRDENAS, NUEVA ESPERANZA I, SAN ANTONIO YACASAY, LÓPEZ MATEOS, ARRELLANO, SANTO DOMINGO KESTÉ, SAN JOSÉ CARPIZO I Y PARAÍSO.** **TERCERO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO**, PARA EL CARGO DE ASPIRANTE DE AGENTE MUNICIPAL, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE CADA ASPIRANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **CUARTO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO PARA COMUNICAR**, DE INMEDIATO, PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE REGISTRO PARA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL. **QUINTO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR** DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, QUE SE INSTALARÁN EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **SEXTO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO MEDIANTE EL CUAL, SE COMUNICARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO**, ANTE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN, DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES DE AGENTE MUNICIPAL. **SÉPTIMO:** SE AUTORIZA EL **FORMATO MEDIANTE EL CUAL EL ASPIRANTE AL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES.** **OCTAVO:** SE AUTORIZA QUE EN LAS LOCALIDADES EN QUE SE CELEBREN ELECCIONES DE AGENTE MUNICIPAL, EL PRÓXIMO DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2019; SE APLIQUE LEY SECA DESDE EL DÍA SÁBADO 16 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL DÍA DOMINGO 17 DE MARZO EN HORARIO DE 23:59 HORAS. **NOVENO :** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES. **DECIMO:** LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **DECIMO PRIMERO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **DECIMO SEGUNDO:** CÚMPLASE. MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **808 (023)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **DIECISIETE DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.**



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**MTRO. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN 2018-2021, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HACE SABER: -----**

Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 92, 93, 95, 97 y 106 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 2 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente; el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Diecinueve aprobó por unanimidad de votos la siguiente:

#### **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES.**

A los ciudadanos de las demarcaciones que comprenden las agencias municipales de: **Revolución, Miguel Colorado, Cantemó, Venustiano Carranza, Dzibalché De Castellot, Buenaventura, Carlos Salinas De Gortari, Coronel Ortiz Ávila, Pixoyal, Cinco De Febrero, Lázaro Cárdenas, Nueva Esperanza I, San Antonio Yacasay, López Mateos, Arrellano, Santo Domingo Kesté, San José Carpizo I y Paraíso;** se les convoca para elegir a quienes fungirán como Agentes Municipales, de las referidas Agencias Municipales, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a las siguientes: -----

#### **B A S E S**

**PRIMERA:** La Elección tendrá lugar el día domingo 17 (Diecisiete) de marzo del Año Dos Mil Diecinueve, dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 14:00 horas, llevándose a cabo en los locales de las Agencias Municipales, Comisarías Ejidales o en el local donde acostumbren realizar sus reuniones los pobladores de cada Agencia Municipal, podrán votar los ciudadanos que se encuentren en el Padrón de Vecinos y aquellos que demuestren mediante su credencial de elector que correspondan a la localidad y sección electoral en donde se celebran elecciones para Agente Municipal

La votación, se recepcionará en una Mesa Receptora de Votación, misma que se instalará en cada Agencia Municipal, cuya Presidencia, Secretaría, Primer y Segundo Escrutador recaerán en Servidores Públicos Municipales designados por el H. Ayuntamiento.

Durante el proceso de Elección de Agente Municipal de cada localidad se utilizará material electoral (Papeletas), que aseguren el secreto del voto y garantice un proceso eminentemente democrático.

**SEGUNDA:** La presentación de solicitudes de registro de aspirantes tendrá lugar los días 7 y 8 (siete y ocho) de marzo de 2019, ante el Secretario del H. Ayuntamiento, dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, sito en calle 25 entre 32 y 34 de la Colonia Centro de la Ciudad y Puerto de Champotón, lo anterior de conformidad con el



*"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



artículo 10 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se admitirá solicitud de registro alguna. Hecho lo anterior, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará oportunamente al Cabildo, las solicitudes de registro con la documentación adjunta para que en Sesión Extraordinaria las examinen y en su caso, apruebe las que reúnan los requisitos de elegibilidad.

**TERCERA:** Quienes deseen participar como aspirantes al Cargo de Agente Municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento y tener la calidad de vecino de su respectiva Agencia Municipal.
2. Contar con el apoyo de cuando menos treinta vecinos de su respectiva Agencia Municipal.
3. Ser Ciudadano Campechano, que al día de la Elección tenga 21 años cumplidos, en pleno goce de sus derechos.
4. Estar inscritos en el Instituto Nacional Electoral y contar con credencial para votar con fotografía de la Localidad.
5. Tener como mínimo seis meses de residencia en la demarcación de la Agencia Municipal donde deba ejercer su encargo, inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.
6. En caso de ser oriundo de otro Estado, tener cuando menos cinco años de residencia en el estado y de seis meses en la Agencia Municipal donde se celebren las elecciones.
7. Saber leer y escribir.
8. Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir.
9. No haber sido condenado por algún delito.
10. No haber tenido mando de fuerza pública dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la Elección.
11. No haber sido ministro de algún culto.
12. Falsear cualquier requisito de los exigidos en las bases descalifica la inscripción del aspirante.

**CUARTA:** El registro de aspirantes se hará únicamente de propietarios, no habrá registro de candidatos suplentes.

Que en el caso de aquellas comunidades donde se registre un solo aspirante al Cargo de Agente Municipal, no deberá llevarse a cabo el proceso de Elección de Agente Municipal, siendo este nombrado automáticamente como Agente de la Localidad.

**QUINTA:** La Solicitud de Registro deberá hacerse por escrito, firmada por el aspirante, mismo que se acompañará, en **Original y Copia** de los siguientes documentos:



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



1. Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil o copia fotostática legible certificada por Notario Público.
2. Constancia de Residencia Expedida por la autoridad de su Agencia y/o Comisario Ejidal; y la Constancia de Residencia Expedida por el H. Ayuntamiento de Champotón.
3. Carta de Antecedentes No Penales.
4. Constancia de apoyo, avalada con las firmas de al menos Treinta Ciudadanos de su respectiva Agencia Municipal.
5. Documento en el cual declare el aspirante "Bajo Protesta de Decir Verdad" de que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria; mismo que será proporcionado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En la solicitud de registro, los aspirantes deberán asentar su domicilio particular, así como el o los números telefónicos, por medio, de los cuales se les pudiera localizar; También deberán proporcionar el nombre de quien los representaría ante la Mesa Receptora de Votación, en caso de que resultare aprobada su solicitud.

La persona o personas, que en su caso, designen los aspirantes, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la demarcación de la Agencia respectiva, lo cual, comprobaran mediante la copia simple de la credencial para votar con fotografía, asimismo no desempeñar ningún cargo de autoridad.

El número máximo de representantes por cada aspirante, corresponderá al número de Mesas Receptoras de Votos que se instalarán el día de la elección en su comunidad.

**SEXTA:** Los aspirantes al cargo de Agente Municipal se registrarán y competirán en forma independiente a cualquier filiación o corriente partidista.

**SÉPTIMA:** La responsabilidad de la Jornada Electoral corresponderá al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La resolución del Cabildo otorgando o negando el Registro a los aspirantes que así se resolviera, se comunicará formalmente a los interesados los días 11 y 12 de marzo del 2019.

La Resolución del H. Cabildo otorgando o negando el Registro será inapelable.

**OCTAVA:** Los actos de Campaña de promoción de Candidaturas se iniciarán el día 13 de marzo de año Dos Mil Diecinueve y concluirán el día 15 del mismo mes y año, a las 24:00 horas, ajustándose a lo que establece el Artículo 14, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente,

**NOVENA:** Las actividades de campaña únicamente podrán consistir en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo.



*“2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*



La propaganda electoral permitida, será exclusivamente la que se efectuó mediante equipos de sonido, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos.

Queda expresamente prohibida la utilización de bardas, albarradas, muros y paredes o cualquier otro tipo de promoción, publicidad o propaganda distinta a la autorizada en las bases de esta convocatoria.

La violación a la presente disposición será sancionada con la cancelación del registro.

**DÉCIMA:** Los resultados de la votación serán asentados en un acta denominada Cómputo de Votos, la cual, deberá firmarse por los funcionarios de la Mesa Receptora de la Votación, así como, de los Representantes de los candidatos participantes; y por último deberán hacerse del conocimiento público y fijarlos en lugar visible del local en que se hubiese ubicado la Mesa Receptora de la Votación.

Los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Votos, de no haber inconformidades, se considerarán como firmes y serán base para la Calificación de la Elección, por parte del H. Cabildo.

**DÉCIMA PRIMERA:** De presentarse inconformidades, éstas deberán presentarse y resolverse ceñidas a lo que establecen los Artículos 29 y 30, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente, la resolución del H. Cabildo será inapelable.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El H. Cabildo realizará el Cómputo Total, Calificará la Elección y procederá a Declarar la Validez de la misma, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la referida Ley, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

**DÉCIMA TERCERA:** Los candidatos triunfadores podrán rendir protesta los días: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo del año Dos Mil Diecinueve y/o el día que el H. Ayuntamiento determine; asumiendo el cargo el día uno de abril del mismo año.

**DÉCIMA CUARTA:** Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el H. Cabildo, en sujeción a lo que establece la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicada supletoriamente en su parte conducente.

**DÉCIMA QUINTA:** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y fijese, a más tardar el 3 de marzo de 2019, copia de la misma en lugar visible del exterior de las oficinas de las Agencias Municipales, Comisarías Ejidales o en el local donde acostumbren realizar sus reuniones los pobladores de cada Agencia Municipal, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**PRIMERO:** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Champotón, Titulares de las Unidades Administrativas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, para propiciar las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**TERCERO:** Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Cabildo en los términos de la Legislación aplicable.

**CUARTO:** La presente Convocatoria iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, México, en la sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, a los diecisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Diecinueve, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes los C.C.: Daniel Martín León Cruz, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Champotón; Limberth Ramón Bencomo Pérez, Síndico De Hacienda; Laura Eréndira Pérez Flores, Síndico Jurídico; Melissa Sarmiento Angulo, Primera Regidora; Elías Noé Baeza Ake, Segundo Regidor; Daniela Alejandra Uribe Haydar, Tercera Regidora; Faustino Martínez Pérez, Cuarto Regidor; María De Lourdes Calderón Cabrera, Quinta Regidora; Isidora López Campos, Sexta Regidora; Salvador Lira Puente, Séptimo Regidor; Rubén Sánchez Chable, Octavo Regidor; Pedro Francisco Pérez Haydar, Secretario del H. Ayuntamiento, quien certifica. Rúbricas. Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos, 69, fracción I y 186, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en la Heroica Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, México, a los diecisiete días del mes de febrero del Año Dos Mil Diecinueve.- Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Mtro. Daniel Martín León Cruz.- el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.- C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar.-Rúbricas.-



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Asunto: Solicitud de registro  
Fecha: \_\_\_\_ de marzo de 2019

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.**

**PRESENTE :**

Conforme a lo que estipula el Artículo 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por este conducto, me permito solicitar el registro de aspirante, para el cargo de Agente Municipal de la Localidad de \_\_\_\_\_, Champotón, Campeche.  
C. \_\_\_\_\_ PROPIETARIO

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos establecidos en la base TERCERA de la **Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales**, publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Se anexa la documentación requerida en la convocatoria del aspirante a ocupar el cargo de Agente Municipal, conforme a la base QUINTA.

- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil o copia fotostática legible certificada por Notario Público.
- Constancia de residencia expedida, por la autoridad de su Agencia Municipal y/o Comisario Ejidal; y la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento, indicando tiempo de vecindad.
- Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General del Estado.
- Constancia de apoyo, avalada con las firmas de al menos Treinta Ciudadanos de su respectiva Agencia Municipal.
- Documento, en el cual, declare el aspirante "Bajo Protesta de Decir Verdad" de que cumple con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, mismo que será proporcionado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Asimismo, señalo el nombre y domicilio de quien, en caso de autorizarse el registro solicitado, fungirá como representante del aspirante al cargo de Agente Municipal, ante la mesa receptora de votación.

C. \_\_\_\_\_ (PROPIETARIO) DOM.  
CON. \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO

Domicilio: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Oficio No. \_\_\_\_  
Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicado de procedencia de solicitud de registro

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de marzo de 2019

C. \_\_\_\_\_  
CANDIDATO PROPIETARIO AL CARGO DE  
AGENTE MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_.

**PRESENTE:**

Conforme a lo que dispone el artículo 12, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en su parte conducente, se hace de su conocimiento, que después de analizar su expediente de solicitud de registro y conforme a las constancias que obran en el mismo, el H. Cabildo ha resuelto:

**ES PROCEDENTE OTORGAR REGISTRO**

A la Aspirante: \_\_\_\_\_

Para el cargo de Agente Municipal de \_\_\_\_\_, representándolo con el color \_\_\_\_\_, como signo distintivo de la fórmula.

Autorizándolo para que, inicie campaña el día 16 de enero de 2019 desde las 00:00, sujetándose a lo que dispone el artículo 14 del citado ordenamiento legal, la cual, deberá concluir el día 18 de los corrientes, a las 23:59 horas.

**ATENTAMENTE**

**C.D. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN.**

C.c.p. Mtro. Daniel Martín León Cruz, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Champotón.  
C.c.p. Expediente/Minutario.



*"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



Oficio No. \_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de marzo de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**P R E S I D E N T E**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

**A T E N T A M E N T E**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar**



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Oficio No. \_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de marzo de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**S E C R E T A R I O**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar**



*"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



Oficio No. \_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de marzo de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**P R I M E R E S C R U T A D O R**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar**



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Oficio No. \_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de marzo de 2019

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, se le comunica que ha sido designado como:

**S E G U N D O   E S C R U T A D O R**

De la mesa receptora de la votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo \_\_\_\_ de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar**



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Oficio No. \_\_\_\_\_

Expediente No. SHA' 2019

**Asunto:** Comunicando Nombramiento

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_ de marzo de 2019

C. \_\_\_\_\_,  
Domicilio Conocido en la  
Localidad de \_\_\_\_\_.

#### **PRESENTE**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 16, fracción VIII, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en su parte conducente en este proceso, se le comunica que ha sido acreditado como:

#### **REPRESENTANTE:**

De la Aspirante: C. \_\_\_\_\_.  
**Con color \_\_\_\_\_, como signo distintivo.**

De la mesa receptora de votación, número \_\_\_\_\_, que se instalará en la Agencia Municipal de \_\_\_\_\_, con motivo de la Elección de (l) (la) Agente Municipal de esa demarcación, que se llevará a efecto el próximo domingo 20 de enero del año en curso.

Con la confianza que desempeñará con responsabilidad la comisión asignada, me es grato saludarle con afecto.

ATENTAMENTE

**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar,  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2019, año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**Asunto: BAJO PROTESTA DE  
DECIR VERDAD**

Heroica Ciudad de Champotón, Campeche a \_\_\_\_ de marzo de 2019

**C.D. Pedro Francisco Pérez Haydar.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.**

**CON AT'N AL H. CABILDO  
P R E S E N T E.**

Por este medio y de la manera más atenta, en virtud de haberse expedido la **Convocatoria para la Elección de Agentes Municipales**, que se llevará a cabo en mi Localidad, me dirijo a usted, para manifestarle bajo protesta de decir verdad, que cumplo con todos los requisitos que establece, la base tercera, de la respectiva **Convocatoria**, así mismo para dar cumplimiento a lo que señala la Base Quinta en su numeral 5, de la misma.

Por la atención que se sirva prestar a la presente, quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

---



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **8 DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **PARTICIPACIÓN A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS, 2DO. SEMESTRE Y ANUAL 2018**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 095, EXPEDIENTE: TMA/TES/2019 DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PONE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LAS PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE JULIO-DICIEMBRE (2DO. SEMESTRE) Y EL ANUAL; MISMO ASUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **807 (022)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **OCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.**



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON  
TESORERIA MUNICIPAL

PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A  
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

| LOCALIDAD                        | SUBSIDIO<br>ESTATAL | PARTICIPACION<br>MUNICIPAL | TOTAL<br>ANUAL       |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------|
| <b>JUNTAS MUNICIPALES</b>        |                     |                            |                      |
| JUNTA MUNICIPAL DE HOOL          | \$ 667,726.00       | \$ 1,396,086.00            | \$ 2,063,812.00      |
| JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC      | 951,322.00          | 1,987,142.00               | 2,938,464.00         |
| JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO. | 1,008,340.00        | 2,106,890.00               | 3,115,230.00         |
| JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA    | 3,609,470.00        | 7,540,623.00               | 11,150,093.00        |
| <b>SUMA</b>                      | <b>6,236,858.00</b> | <b>13,030,741.00</b>       | <b>19,267,599.00</b> |
| <b>COMISARIAS</b>                |                     |                            |                      |
| COM. MPAL. DE PUSTUNICH          | \$ 57,769.00        | 120,294.00                 | 178,063.00           |
| VILLAMADERO                      | 147,800.00          | 308,041.00                 | 455,841.00           |
| XBACAB                           | 41,263.00           | 86,296.00                  | 127,559.00           |
| XKEULIL                          | 63,021.00           | 131,112.00                 | 194,133.00           |
| REFORMA AGRARIA                  | 78,777.00           | 163,566.00                 | 242,343.00           |
| <b>SUMA</b>                      | <b>388,630.00</b>   | <b>809,309.00</b>          | <b>1,197,939.00</b>  |
| <b>AGENCIAS</b>                  |                     |                            |                      |
| AH KIM PECH                      | 6,004.00            | 14,659.00                  | 20,663.00            |
| AQUILES SERDAN CHUINA            | 24,008.00           | 51,749.00                  | 75,757.00            |
| ARELLANO                         | 12,754.00           | 28,568.00                  | 41,322.00            |
| BUENAVENTURA                     | 9,003.00            | 20,438.00                  | 29,441.00            |
| CANASAYAB                        | 7,503.00            | 15,454.00                  | 22,957.00            |
| CAÑAVERAL                        | 9,003.00            | 20,841.00                  | 29,844.00            |
| CARLOS SALINAS DE GORTARI        | 9,003.00            | 20,841.00                  | 29,844.00            |
| CINCO DE FEBRERO                 | 26,259.00           | 54,090.00                  | 80,349.00            |
| CD.DEL SOL                       | 19,507.00           | 42,477.00                  | 61,984.00            |
| CNEL JOSE ORTIZ AVILA            | 9,003.00            | 20,438.00                  | 29,441.00            |
| CHAC-CHEITO                      | 10,504.00           | 23,931.00                  | 34,435.00            |
| CHILAM BALAM                     | 43,515.00           | 91,930.00                  | 135,445.00           |
| DZACABUCHEN                      | 11,254.00           | 25,477.00                  | 36,731.00            |
| DZIBALCHE DE CASTELLOT           | 9,003.00            | 20,438.00                  | 29,441.00            |
| EL PORVENIR                      | 9,753.00            | 22,386.00                  | 32,139.00            |
| GRACIANO SANCHEZ                 | 10,504.00           | 23,931.00                  | 34,435.00            |
| GRAL JOSE ORTIZ AVILA            | 13,505.00           | 27,818.00                  | 41,323.00            |
| HALTUNCHEN                       | 9,753.00            | 19,688.00                  | 29,441.00            |
| IGNACIO LOPEZ RAYON              | 7,503.00            | 15,454.00                  | 22,957.00            |
| JOSE MARIA MORELOS Y PAVON       | 21,007.00           | 43,272.00                  | 64,279.00            |
| KUKULKAN                         | 9,753.00            | 19,688.00                  | 29,441.00            |
| LA JOYA                          | 30,010.00           | 61,817.00                  | 91,827.00            |
| LA NORIA                         | 9,753.00            | 19,688.00                  | 29,441.00            |
| LAZARO CARDENAS 3                | 9,003.00            | 18,545.00                  | 27,548.00            |
| ADOLFO LOPEZ MATEOS              | 11,254.00           | 23,181.00                  | 34,435.00            |
| JOSE LOPEZ PORTILLO              | 6,002.00            | 12,363.00                  | 18,365.00            |
| MAYATECUM                        | 23,258.00           | 47,908.00                  | 71,166.00            |
| MAYATECUM II                     | 13,505.00           | 27,819.00                  | 41,324.00            |
| MIGUEL ALLENDE                   | 9,753.00            | 19,688.00                  | 29,441.00            |
| MIGUEL COLORADO                  | 25,509.00           | 52,544.00                  | 78,053.00            |



**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON  
TESORERIA MUNICIPAL**

**PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A  
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

|                             |                        |                         |                         |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| MOQUEL                      | 23,258.00              | 47,908.00               | 71,166.00               |
| MOCH COHUO                  | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| NAYARIT DE CASTELLOT        | 9,003.00               | 18,545.00               | 27,548.00               |
| NUEVA ESPERANZA 1           | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| NUEVA ESPERANZA 2           | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| NUEVO MICHOACAN             | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| MOD. NVO. PARAISO           | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| PARAISO                     | 23,258.00              | 47,908.00               | 71,166.00               |
| PIXOYAL                     | 25,509.00              | 52,544.00               | 78,053.00               |
| PROVIDENCIA                 | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| PUNTA XEN                   | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| REVOLUCION                  | 15,005.00              | 30,908.00               | 45,913.00               |
| SAN ANTONIO DEL RIO         | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| SAN ANTONIO YACASAY         | 17,256.00              | 35,545.00               | 52,801.00               |
| SAN JOSE CARPIZO 1          | 8,253.00               | 17,000.00               | 25,253.00               |
| SAN JOSE CARPIZO 2          | 11,254.00              | 23,181.00               | 34,435.00               |
| SAN JUAN CARPIZO            | 9,753.00               | 20,091.00               | 29,844.00               |
| SAN MIGUEL                  | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| SAN PABLO PIXTUN            | 39,763.00              | 84,203.00               | 123,966.00              |
| STA. CRUZ DE ROVIRA         | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| SANTO DOMINGO KESTE         | 66,022.00              | 138,293.00              | 204,315.00              |
| ULISES SANSORES (EL ZAPOTE) | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| ULUMAL                      | 21,007.00              | 43,272.00               | 64,279.00               |
| VALLE DE QUETZALCOATL       | 9,753.00               | 19,688.00               | 29,441.00               |
| VENUSTIANO CARRANZA         | 12,004.00              | 24,727.00               | 36,731.00               |
| VICENTE GUERRERO            | 9,753.00               | 20,091.00               | 29,844.00               |
| VILLA DE GUADALUPE          | 13,506.00              | 27,819.00               | 41,325.00               |
| VILLAMAR                    | 12,004.00              | 24,727.00               | 36,731.00               |
| YOHALTUN                    | 17,256.00              | 35,544.00               | 52,800.00               |
| <b>SUMA</b>                 | <b>877,048.00</b>      | <b>1,835,683.00</b>     | <b>2,712,731.00</b>     |
|                             | <b>\$ 7,502,536.00</b> | <b>\$ 15,675,733.00</b> | <b>\$ 23,178,269.00</b> |



**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON**  
TESORERIA MUNICIPAL  
PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A  
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS  
SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2018

| LOCALIDAD                        | SUBSIDIO<br>ESTATAL | PARTICIPACION<br>MUNICIPAL | TOTAL<br>SEMESTRAL  |
|----------------------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|
| <b>JUNTAS MUNICIPALES</b>        |                     |                            |                     |
| JUNTA MUNICIPAL DE HOOL          | \$ 333,863.00       | \$ 698,043.00              | \$ 1,031,906.00     |
| JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC      | 475,661.00          | 993,571.00                 | 1,469,232.00        |
| JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO. | 504,170.00          | 1,053,445.00               | 1,557,615.00        |
| JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA    | 1,804,735.00        | 3,770,311.50               | 5,575,046.50        |
| <b>SUMA</b>                      | <b>3,118,429.00</b> | <b>6,515,370.50</b>        | <b>9,633,799.50</b> |
| <b>COMISARIAS</b>                |                     |                            |                     |
| COM. MPAL. DE PUSTUNICH          | 28,884.50           | 60,147.00                  | 89,031.50           |
| VILLAMADERO                      | 73,900.00           | 154,020.50                 | 227,920.50          |
| XBACAB                           | 20,631.50           | 43,148.00                  | 63,779.50           |
| XKEULIL                          | 31,510.50           | 65,556.00                  | 97,066.50           |
| REFORMA AGRARIA                  | 39,388.50           | 81,783.00                  | 121,171.50          |
| <b>SUMA</b>                      | <b>194,315.00</b>   | <b>404,654.50</b>          | <b>598,969.50</b>   |
| <b>AGENCIAS</b>                  |                     |                            |                     |
| AH KIM PECH                      | 3,002.00            | 7,329.50                   | 10,331.50           |
| AQUILES SERDAN CHUINA            | 12,004.00           | 25,874.50                  | 37,878.50           |
| ARELLANO                         | 6,377.00            | 14,284.00                  | 20,661.00           |
| BUENAVENTURA                     | 4,501.50            | 10,219.00                  | 14,720.50           |
| CANASAYAB                        | 3,751.50            | 7,727.00                   | 11,478.50           |
| CAÑAVERAL                        | 4,501.50            | 10,420.50                  | 14,922.00           |
| CARLOS SALINAS DE GORTARI        | 4,501.50            | 10,420.50                  | 14,922.00           |
| CINCO DE FEBRERO                 | 13,129.50           | 27,045.00                  | 40,174.50           |
| CD.DEL SOL                       | 9,753.50            | 21,238.50                  | 30,992.00           |
| CNEL JOSE ORTIZ AVILA            | 4,501.50            | 10,219.00                  | 14,720.50           |
| CHAC-CHEITO                      | 5,252.00            | 11,965.50                  | 17,217.50           |
| CHILAM BALAM                     | 21,757.50           | 45,965.00                  | 67,722.50           |
| DZACABUCHEN                      | 5,627.00            | 12,738.50                  | 18,365.50           |
| DZIBALCHE DE CASTELLOT           | 4,501.50            | 10,219.00                  | 14,720.50           |
| EL PORVENIR                      | 4,876.50            | 11,193.00                  | 16,069.50           |
| GRACIANO SANCHEZ                 | 5,252.00            | 11,965.50                  | 17,217.50           |
| GRAL JOSE ORTIZ AVILA            | 6,752.50            | 13,909.00                  | 20,661.50           |
| HALTUNCHEN                       | 4,876.50            | 9,844.00                   | 14,720.50           |
| IGNACIO LOPEZ RAYON              | 3,751.50            | 7,727.00                   | 11,478.50           |
| JOSE MARIA MORELOS Y PAVON       | 10,503.50           | 21,636.00                  | 32,139.50           |
| KUKULKAN                         | 4,876.50            | 9,844.00                   | 14,720.50           |
| LA JOYA                          | 15,005.00           | 30,908.50                  | 45,913.50           |
| LA NORIA                         | 4,876.50            | 9,844.00                   | 14,720.50           |
| LAZARO CARDENAS 3                | 4,501.50            | 9,272.50                   | 13,774.00           |
| ADOLFO LOPEZ MATEOS              | 5,627.00            | 11,590.50                  | 17,217.50           |
| JOSE LOPEZ PORTILLO              | 3,001.00            | 6,181.50                   | 9,182.50            |
| MAYATECUM                        | 11,629.00           | 23,954.00                  | 35,583.00           |
| MAYATECUM II                     | 6,752.50            | 13,909.50                  | 20,662.00           |
| MIGUEL ALLENDE                   | 4,876.50            | 9,844.00                   | 14,720.50           |
| MIGUEL COLORADO                  | 12,754.50           | 26,272.00                  | 39,026.50           |
| MOQUEL                           | 11,629.00           | 23,954.00                  | 35,583.00           |
| MOCH COHUO                       | 4,876.50            | 9,844.00                   | 14,720.50           |
| NAYARIT DE CASTELLOT             | 4,501.50            | 9,272.50                   | 13,774.00           |
| NUEVA ESPERANZA 1                | 4,876.50            | 9,844.00                   | 14,720.50           |

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN****TESORERIA MUNICIPAL****PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A  
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS  
SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2018**

| LOCALIDAD                   | SUBSIDIO               | PARTICIPACION          | TOTAL                   |
|-----------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------|
|                             | ESTATAL                | MUNICIPAL              |                         |
| NUEVA ESPERANZA 2           | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| NUEVO MICHOACAN             | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| MOD. NVO. PARAISO           | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| PARAISO                     | 11,629.00              | 23,954.00              | 35,583.00               |
| PIXOYAL                     | 12,754.50              | 26,272.00              | 39,026.50               |
| PROVIDENCIA                 | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| PUNTA XEN                   | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| REVOLUCION                  | 7,502.50               | 15,454.00              | 22,956.50               |
| SAN ANTONIO DEL RIO         | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| SAN ANTONIO YACASAY         | 8,628.00               | 17,772.50              | 26,400.50               |
| SAN JOSE CARPIZO 1          | 4,126.50               | 8,500.00               | 12,626.50               |
| SAN JOSE CARPIZO 2          | 5,627.00               | 11,590.50              | 17,217.50               |
| SAN JUAN CARPIZO            | 4,876.50               | 10,045.50              | 14,922.00               |
| SAN MIGUEL                  | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| SAN PABLO PIXTUN            | 19,881.50              | 42,101.50              | 61,983.00               |
| STA. CRUZ DE ROVIRA         | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| SANTO DOMINGO KESTE         | 33,011.00              | 69,146.50              | 102,157.50              |
| ULISES SANSORES (EL ZAPOTE) | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| ULUMAL                      | 10,503.50              | 21,636.00              | 32,139.50               |
| VALLE DE QUETZALCOATL       | 4,876.50               | 9,844.00               | 14,720.50               |
| VENUSTIANO CARRANZA         | 6,002.00               | 12,363.50              | 18,365.50               |
| VICENTE GUERRERO            | 4,876.50               | 10,045.50              | 14,922.00               |
| VILLA DE GUADALUPE          | 6,753.00               | 13,909.50              | 20,662.50               |
| VILLAMAR                    | 6,002.00               | 12,363.50              | 18,365.50               |
| YOHALTUN                    | 8,628.00               | 17,772.00              | 26,400.00               |
| <b>SUMA</b>                 | <b>438,524.00</b>      | <b>917,841.50</b>      | <b>1,356,365.50</b>     |
|                             | <b>\$ 3,751,268.00</b> | <b>\$ 7,837,866.50</b> | <b>\$ 11,589,134.50</b> |

Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.



EL QUE SUSCRIBE, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60 ,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **8 DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.** EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PUEDE MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, TENIENDO LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, RECONOCE AL MUNICIPIO COMO LA INSTITUCIÓN JURÍDICA POLÍTICA Y SOCIAL DE CARÁCTER PÚBLICO, QUE CUENTA CON LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RATIFICANDO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN UN INICIO MENCIONADO; ESTABLECIENDO EN EL ARTÍCULO 3 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL REFERIDO, DEBE PRESTAR LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE ÉSTA REQUIERA, TENIENDO LA POTESTAD PARA NORMAR DIRECTA Y LIBREMENTE LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA. **SEGUNDO.** EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ESTABLECE QUE CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR Y ESTIMULAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES APOYÁNDOLOS PARA SU REGULARIZACIÓN, QUEDA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE Y TESORERO PARA EMITIR RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES CONDONEN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ESTIPULANDO EL PRECEPTO CITADO, QUE SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO ESTÁN FACULTADOS MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. **TERCERO.** EL IMPUESTO PREDIAL ES UNA CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL, CUYOS ELEMENTOS ESENCIALES HAN SIDO DEFINIDOS POR LA LEGISLATURA ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTES INVOCADAS, EN ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO INDICA QUE SE PODRÁ PAGAR EN PLAZOS, YA SEA DE FORMA DIFERIDA O EN PARCIALIDADES. **CUARTO.** QUE EN MATERIA DE LA CONTRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE TIENE ACTUALMENTE UN REZAGO EN EL COBRO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, PROPICIADO EN BUENA MEDIDA POR LAS DIFICULTADES FINANCIERAS QUE IMPIDEN A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES QUE OCASIONA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE ES MENESTER CORREGIR, A FIN DE FOMENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO PARA PROPICIAR UNA CULTURA FISCAL ENTRE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO. **QUINTO.** QUE CON EL FIN DE INCENTIVAR LA CORRECCIÓN FISCAL DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MOROSIDAD CON EL FISCO ESTATAL Y LOGRAR EL SANEAMIENTO DE SU SITUACIÓN FISCAL Y DE LA PROPIA HACIENDA MUNICIPAL, SIN QUE SE VEA AFECTADA DE MANERA GRAVOSA LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES CON EL PAGO DE ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ES INDISPENSABLE HACER USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO Y EXPEDIR LAS REGLAS GENERALES QUE PERMITAN LOS DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO EL PAGO A PLAZOS YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES HASTA DOCE MESES LOS ADEUDOS EXIGIBLES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL. **SEXTO.** EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y DE APOYO FINANCIERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ATENTOS A LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZAR UNA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN DE SUS INTERESES, PROTEGER Y FOMENTAR LOS VALORES DE LA CONVIVENCIA LOCAL Y PRESTAR LOS SERVICIOS BÁSICOS QUE ÉSTA REQUIERA, ES QUE SE EMITEN LAS SIGUIENTES REGLAS GENERALES RESPECTO DEL PAGO DE RECARGOS EN IMPUESTO PREDIAL, QUE HAYAN SIDO IMPUESTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y TENDRÁ VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN HASTA EL **30 DE JUNIO DEL 2019**, LAS QUE DEBERÁN SER PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **807 (022)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **OCHO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A **OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. PEDRO FRANCISCO PÉREZ HAYDAR.- RÚBRICA.**



**INICIATIVA**

**H. CABILDO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 105 fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, artículos 2, 107 fracciones I, III y V, 135, 136, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como los artículos 1, 2, 3 fracciones II, IV, 4 fracción I, 7, 16 y 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y numeral 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2019, se emite la presente **Reglas de Carácter General en Materia de Condonación de Accesorios de Impuesto Predial**, con base en los criterios de eficiencia económica y de apoyo financiero, cuya aplicación corresponda al Municipio, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Champotón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV, de la Constitución Federal, tiene personalidad jurídica y puede manejar su patrimonio conforme a la ley, teniendo la libre administración de su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política local, reconoce al municipio como la institución jurídica política y social de carácter público, que cuenta con la libre administración de su Hacienda, personalidad jurídica y patrimonio propios, ratificando el principio Constitucional en un inicio mencionado; estableciendo en el artículo 3 de Nuestra Carta Magna Estatal que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y de acuerdo al artículo 105 de la Constitución local referido, debe prestar los servicios básicos que ésta requiera, teniendo la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

SEGUNDO. El artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2019, establece que con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes, estipulando el precepto citado, que sólo el Presidente Municipal y el Tesorero están facultados mediante reglas de carácter general.

TERCERO. El impuesto predial es una contribución de carácter municipal, cuyos elementos esenciales han sido definidos por la Legislatura Estatal, en términos de las disposiciones constitucionales antes invocadas, en artículo 11 de la ley de ingresos del municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2019, en el último párrafo indica que se podrá pagar en plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades.

CUARTO. Que en materia de la contribución a que se refiere el numeral anterior, en el Municipio de Champotón, se tiene actualmente un rezago en el cobro de dicha contribución, propiciado en buena medida por las dificultades financieras que impiden a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones que ocasiona un perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, situación que es menester corregir, a fin de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como para propiciar una cultura fiscal entre los contribuyentes del Municipio.

QUINTO. Que con el fin de incentivar la corrección fiscal de aquellos contribuyentes que se encuentran en situación de morosidad con el fisco estatal y lograr el saneamiento de su situación fiscal y de la propia Hacienda Municipal, sin que se vea afectada de manera gravosa la economía de los contribuyentes con el pago de accesorios de las contribuciones, es indispensable hacer uso de las facultades que confieren al Presidente Municipal y al Tesorero y expedir las Reglas Generales que permitan los descuentos en el pago del impuesto predial así como el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses los adeudos exigibles en materia de impuesto predial.

SEXTO. En mérito de lo expuesto y con base en los principios de eficiencia económica y de apoyo financiero de la Tesorería Municipal, atentos a los principios de organizar una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera, es que se emiten las siguientes reglas generales respecto del pago de recargos en Impuesto Predial, que hayan sido impuestas en ejercicios anteriores y tendrá vigor el día siguiente de su aprobación hasta el **30 de Junio del 2019**, las que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal y el Tesorero del H. Ayuntamiento para condonar desde el **0% (cero por ciento) hasta el 100% (cien por ciento) en los recargos** determinados por la Autoridad Fiscal Municipal, que se hubiesen causado por créditos fiscales o adeudos correspondientes a ejercicios anteriores por la omisión en el pago de

Impuesto Predial. La presente condonación únicamente aplica para los ejercicios anteriores a partir del ejercicio fiscal 2019, por lo que los recargos generados en el ejercicio actual se cobrarán de manera normal.

El beneficio al que se refieren estas Reglas de Carácter General podrá solicitarse desde el día en que entren en vigor las presentes Reglas y hasta el **30 de Junio** del presente año, en los términos a que se refiere el artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el objetivo de incentivar la regularización de adeudos y en reconocimiento al derecho actual que tiene el contribuyente para solicitar la prescripción de adeudos y créditos, los contribuyentes también obtendrán la prescripción o caducidad de forma automática de los adeudos respectivos, **siempre que sean pagados en una sola exhibición o se opte por diferir el pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades hasta doce meses los adeudos exigibles.**

ARTÍCULO TERCERO. La condonación prevista en el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Se solicite dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo primero de las presentes y mediante los medios que para tales efectos autorice la Tesorería del Municipio de Champotón, en adelante la Tesorería.
- II. Se realice el pago de la contribución omitida actualizada, por los medios que para tales efectos establezca la Tesorería y en la fecha límite señalada en el artículo primero precedente.
- III. Se acompañe a la solicitud a que hace referencia la fracción I de este Artículo en la documentación que al efecto disponga la Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. La condonación prevista en el Artículo Primero de estas Reglas, no será aplicable para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que, en el caso de que el contribuyente decida adherirse a los beneficios establecidos en dicho precepto, deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este caso, deberá acreditar dicha circunstancia ante la Tesorería, con la copia certificada del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. No se podrán condonar recargos, gastos de ejecución y multas de créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere el artículo primero de estas Reglas, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón para el ejercicio fiscal 2019, la condonación procederá por el saldo pendiente a liquidar, correspondiente a recargos, gastos de ejecución y multas, debiéndose pagar el monto de las contribuciones de que se trate, conforme se establece en el artículo segundo de este instrumento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto del pago de los montos correspondientes a conceptos no condonables, no se aceptará dación en pago, compensación ni acreditamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. La solicitud de condonación a que se refiere este Decreto no podrá ser impugnadas.

ARTÍCULO NOVENO. Los beneficios de este programa no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Tesorería estará facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Reglas, pudiendo emitir disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales, en su caso, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. A fin de dar a conocer a los contribuyentes del Municipio de Champotón las presentes Reglas de Carácter General, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Las presentes reglas de carácter general en condonación en accesorios del impuesto predial, entraran en vigor desde el día de su aprobación por el cabildo del H. Ayuntamiento, hasta el 30 de Junio 2019.

ATENTAMENTE: C.P. Luis Antonio Castillo Canúl, Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Campeche.-  
Rúbrica.

---

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32015

Nombre: Gloria María Isidro Pérez. (Denunciante).

Olga de la Cruz Peralta. (Denunciante).

En el Toca 01/18-2019/00064, relativo al recurso de apelación interpuesto por el, Ministerio Público y Denunciantes en contra del Auto de Sobreseimiento de cinco de abril del dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00914 instruida a JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ por los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES A TITULO CULPOSO; esta Sala Penal con fecha *ocho de febrero de dos mil diecinueve*, dicto un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0139/16-01-19 remitido por el Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez Vocal del Registro Federal de Electores mediante el cual informa que después de haber una revisión en el Patrón Electoral, se encontró dos registros a nombre de Daniel Damas Hernández, por cual solicita que se le proporcione más datos de identificación del Ciudadano Daniel Damas Hernández con la finalidad de atender al requerimiento solicitado por esta autoridad; y el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/338-16En/2019, remitido por el BR. David Castillo Ques, Oficial de Servicios Administrativos “D” Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGECAM, mediante el cual realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la Fiscalía obteniendo resultado Positivo, con el nombre de Ciudadano Daniel Damas Hernández, quien tiene su domicilio en calle 53,A número 341 de la Colonia Obrera de Ciudad del Carmen, asimismo el oficio 434/SGA/P-A/18-2019 que remite la Mtra. en Derecho, Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, devolviendo sin diligenciar el exhorto número 6/PSP/SSP/18-2019 deducido del toca 01/18-2019/00064, sin embargo en la nota actuarial el actuario diligenciador hace constar que no fue posible notificar a C. Olga de la Cruz Peralta ya que al llegar a dicho ejido donde se encuentra el domicilio me percaté que existe un bloqueo por personas encapuchadas y algunas portando armas por lo que no me fue posible llevar la presente notificación;

con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios y exhorto de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. –

2. Y toda vez que se observa de autos que no se ha obtenido respuesta del oficio y 802/PSP/SSP/18-2019 remitido a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, en consecuencia gírese de nueva cuenta oficio a la dependencia antes citada para solicitarle en apoyo a esta autoridad proporcionen un término no mayor a veinticuatro horas el domicilio que tengan registrado dentro de su base de datos del Ciudadano Daniel Damas Hernández, asimismo gírese oficio al Vocal de la Institución Nacional Electoral remitiéndole la información solicitada del Ciudadano Daniel Damas Hernández quien es originario de Balacán Tabasco y con su OCR- 00081000181922. Dado que la Fiscalía General del Estado señala que el Denunciante Daniel Damas Hernández puede ser notificado en el domicilio en calle 53,A número 341 de la Colonia Obrera de Ciudad del Carmen; conforme a lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar despacho a la Juez Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; para notificar al denunciante, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Asimismo, solicítense a la Autoridad Auxiliadora, que envíe las constancias originales de haber dado cumplimiento a la presente solicitud con precisión del día y hora en que se llevó a cabo la notificación requerida. 3.- En atención a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintisiete de Febrero del dos mil diecinueve, a las diez horas. Asimismo, prevéngase a la Fiscal que, de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se declarara desierto o sin materia el presente recurso según corresponda. Y notifíquese a los Denunciantes Olga de la Cruz Peralta y Gloria María Isidro Pérez por

medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 8 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Folio: 32014**

**Nombre: Ofelia Morales Alvarado (Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/00084, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00261, instruida a JUAN VENEGAS ANTONIO por el delito de FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA ; esta Sala Penal con fecha *once de febrero de dos mil diecinueve*, llevo a cabo una audiencia que a la letra dice:

“...La Secretaria de Acuerdos hace constar que no comparecieron el Traductor C. Erasmo Gómez Arias y el Denunciante Andrés Avelino Dzib a pesar de haber sido debidamente notificados y la Denunciante Ofelia Morales Álvaro quien fue debidamente notificada por medio del Periódico Oficial. Oído lo anterior esta Sala acuerda.-

1).- A efecto de no dejar en estado de indefensión al acusado Juan Venegas Antonio, esta Sala Penal difiere la

celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta minutos, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para el desahogo de la diligencia antes citada. Y toda vez que de autos se observa que el inculcado antes citado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Seguidamente se le concede el uso de la voz de la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios presentados el día veintidós de enero del dos mil diecinueve, signado por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia, así mismo solicito copia de la presente audiencia.”

Continuando la presente diligencia, se le concede la palabra a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, Defensora de Oficio, quien dijo: “Me afirmo y ratifico de mi escrito de agravios presentados el día veintidós de enero del dos mil diecinueve, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima audiencia. Acto seguido se le concede la palabra al Acusado Juan Venegas Antonio quien dijo: “Me reservo el uso de la voz hasta la próxima audiencia y solicito copia de la audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal y Acusado. 2).- Gírese atento oficio al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, representación del INPI en Campeche, a fin de que nombre a un traductor en la lengua zapoteca de la región de Oaxtlán, Oaxaca (tsentsal) para que brinde la asistencia al interno Juan Venegas Antonio y en caso de no contar con persona idónea para ello, lo comunique a la brevedad posible a esta segunda instancia, ello en razón de que se solicitó el auxilio para los días 22 de enero y 11 de febrero de 2019, mediante oficios 797/PSP/SSP/18-2019 y 900/PSP/SSP/18-2019 de nueve y veintidós de enero del presente año, sin que haya acudido traductor alguno ni se haya recepcionado oficio en el que se precisara en motivo de ello. Se apercibe al titular de la dependencia a la cual se solicita auxilio, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá una multa de 30 UMA vigentes, conforme a lo señalado en el numeral 37 del ordenamiento procesal penal. 3) Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Ofelia Morales Álvaro ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en

tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. 4) Notifíquese al C. Andrés Avelino Dzib Canché por medio de cédula de estrados, de conformidad con el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de febrero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

**PEDRO OMAR GOMEZ MARIN.**

En el expediente 612/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio encausado que promueve Emma Norma Llamas García en contra de Pedro Omar Gómez Marín, el juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por recibido el folio préstamo 1810/AJU/17-2018, que envía la Lic. Rebeca Canul Torres, Jefa del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual envía el expediente original marcado con el número 612/15-2016/1F-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado promovido por Emma Norma Llamas García en contra de Pedro Omar Gómez Marín, y toda vez que existe el Legajo de Antecedentes número 449/17-2018/1F-II, acumúlese dicho legajo al expediente

de cuenta, para que obre como corresponda. Asimismo y toda vez que se reservo de proveer el escrito del C. María Jesús Sánchez Cruz, hasta en tanto el Archivo Judicial remitiera el expediente original, se procede a proveer lo siguiente: Se tiene por presentada a la Lic. María Jesús Sánchez Cruz, con su ocurso de cuenta, por medio del cual manifiesta que toda vez que se ha acreditado mediante informes de las instituciones públicas y privadas que se desconoce el domicilio del C. Pedro Omar Gómez Marín, sea emplazado de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos civiles del Estado y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. PEDRO OMAR GOMEZ MARIN; procédase a emplazar al antes mencionado del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado que promueve la C. EMMA NORMA LLAMAS GARCIA en contra del C. PEDRO OMAR GOMEZ MARIN, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, proceda a notificar el auto de fecha 29 de abril de 2016, haciéndole saber que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-

Vistos: Lo de cuenta, al respecto ACUERDA: Téngase por presentada a Emma Norma Llamas García, con su escrito de cuenta inicial y documentación adjunta, nombrando como asesor técnico jurídico a los Licdos. Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sanchez Cruz y Oriana Aracely Martínez Dominguez; por lo que de conformidad con el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le reconoce personalidad dentro

del presente juicio, para todos los efectos legales a queales a que haya lugar.

Por lo que respecta a los E. de D. Ingrid Pamela Cisneros Ávila y Yesica López Bernal, para oír y recibir notificaciones, no es procedente de conceder, toda vez que dicha facultad le confiere únicamente a los asesores técnicos, de conformidad con el artículo 49-A del Código en cita.

De igual manera se tiene a la ocurso solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el C. Pedro Omar Gómez Martín, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta.- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **612/1F-II/15-2016**, registrese en el sistema Sigelex y comuníquese su inicio a la H. Superioridad.

De conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

Ahora bien, en nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país esta obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala la promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para

ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”,

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Y toda vez que la parte actora adjunto la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se deben someter a consideración de Emma Norma Llamas García, a quien le reclama el divorcio, por tal motivo se admite el divorcio en la forma propuesta, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este Juzgado para que realice la notificación y emplazamiento ordenado a Pedro Omar Gómez Marín, en calle Pedro Sáenz de Baranda S/N entre Abelardo Carrillo y Avenida Ingeniero de la colonia Renovación III de esta ciudad, con la entrega de la copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que en el término de seis días hábiles, ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

Asimismo se le pone en consideración el convenio adjunto para efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera hacer modificaciones a la propuesta.

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los conyuges Emma Norma Llamas García y Pedro Omar Gómez Marín; b).- Se decreta pensión alimenticia, a favor de la C. Emma Norma Llamas García, un 20 % (veinte por ciento), y para la menor O. A., de apellido G.LL. un 20% (veinte por ciento), siendo un total del 40 % (cuarenta por ciento), de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley, que obtenga el C. Pedro Omar Gómez Marín, cantidad que deberá depositar en la Central de Signaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De conformidad con el artículo 294 del Código Civil del Estado, cítese a los CC. Emma Norma Llamas García y Pedro Omar Gómez Marín, para que comparezcan a la JUNTA DE RECONCILIACION que tendrá lugar el día 27 de mayo de dos mil dieciséis a las 10:00 am, con identificación oficial y dos copias fotostáticas ante este Juzgado, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia.

Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no comparecer a la audiencia fijada líneas arriba, se procederá al dictado de la sentencia donde se decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso que hoy nos ocupa no hay hechos que probar, dado que acto se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1° Constitucional, y obligar a las partes a la acreditación de una causal resultaría inconstitucional, puesto que las causales emanan del Código Civil del Estado, que es una ley inferior a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, leyes y tratados internacionales de los que México forma parte.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente.

En ese mismo orden de ideas y para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes, que informen y en su caso acrediten las actividades económicas reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.**

Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección

de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos.

Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CÓNYPUGE CULPABLE (CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE).

A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los Jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche,

al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no exista cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota:

La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. Por ejecutoria del 9 de septiembre de 2015, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 405/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Igualmente se requiere a la oclusante, para que en el término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, exhiba a este Juzgado, el acta de nacimiento original de la menor O.A., de apellido G. LL., toda vez que en el escrito inicial,

no anexa dicha acta.

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfacer satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia en cualquier momento del proceso a efecto de llevar la conciliación.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de Diciembre de 2018.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Dolores Josefina Rodríguez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha quince de Agosto del dos mil dieciocho dictado en auto del expediente 612/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio encausado que promueve Emma Norma Llamas García en contra de Pedro Omar Gómez Marín, contiene las Firmas de la Licenciada Dolores Josefina Rodríguez y de la Licenciada Alicia del Carmen Rizos Rodríguez Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulso y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 13 de Diciembre del 2018 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

**JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA.**

En el expediente 698/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Julia Ramírez Crisóstomo en contra de José Antonio Manuel Mosqueda, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los dos días del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se desprende la manifestación de la Licenciada Juana Isabel Pérez Hernández, realizada en la diligencia de notificación de fecha 25 de septiembre del año en curso, en la cual solicita se emplace y/o notifique al C. José Antonio Manuel Mosqueda, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del estado; Lo de cuenta, al respecto se **PROVEE:** En atención a lo peticionado por la Licenciada Juana Isabel Pérez Hernández, realizada en la diligencia de notificación de fecha 25 de septiembre del año en curso, y siendo que de autos obra que efectivamente ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del C. José Antonio Manuel Mosqueda, con las testimoniales de los Ciudadanos José Alfredo Caballos Moreno Y Yolanda Vázquez Hernández, ofrecidas por la Ciudadana Julia Ramírez Crisóstomo y

que ya fueron desahogadas, así como con los informes rendidos por la dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del C. José Antonio Manuel Mosqueda; en tal razón, se tiene la C. Julia Ramírez Crisóstomo, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusu su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los

preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

#### **LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO.**

En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.<sup>1</sup>

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.-

**1** Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con

la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

*“ como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”.*

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley”.*-

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la

parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.-

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>2</sup>

**DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de

los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.<sup>3</sup>

3

Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>4</sup>

DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental

la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4

Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.<sup>5</sup>

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la

5

Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer

la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.<sup>6</sup>

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la ciudadana JULIA RAMÍREZ CRISÓSTOMO, disolver el vínculo matrimonial que la une al ciudadano JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la

voluntad por parte de ellos.-

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos JULIA RAMÍREZ CRISÓSTOMO y JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, partes en el proceso.-

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se

**6** Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CIUDADANOS JULIA RAMÍREZ CRISÓSTOMO y JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA.-

Por lo anterior, y como lo ordena el Tribunal de Alzada, en virtud de que el matrimonio entre los ciudadanos JULIA RAMÍREZ CRISÓSTOMO y JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, es por lo que se da por terminada la misma, debiendo las partes proceder a la liquidación de la misma, de conformidad a la Codificación del Estado de Chiapas.-

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

De la misma manera, habiendo sido notificada y emplazada la parte demandada, así como habiendo transcurrido el termino para que las partes interponga algún recurso en contra de la sentencia declarativa y una vez solicitadas las anotaciones, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girándose atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de Catazaja, Chiapas, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos JULIA RAMÍREZ CRISÓSTOMO y JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, inscrita en la acta de número 00006 (cero, cero, cero, cero, seis), del libro 1 (uno), con fecha de registro 29/01/2008 (veintinueve de enero de dos mil ocho); debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

Asimismo, los ciudadanos JULIA RAMÍREZ CRISÓSTOMO y JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.-

*Por otra parte, ante el cumplimiento del numeral 298 del Código Civil del Estado, no se decretada nada en cuanto a la guarda y custodia, alimentos y convivencia, toda vez que durante el matrimonio no procrearon hijos.-*

En cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana NOEMI ZUÑIGA SILVA, siendo que en el caso concreto se observa en el acta de matrimonio que estuvo casada con el ciudadano JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, por 10 años, y del Acta de Nacimiento, se observa que cuenta con la edad de 53 años, si bien es cierto la citada ZUÑIGA SILVA, hace mención en su escrito inicial de demanda que padece de enfermedad crónica degenerativa de diabetes mellitis, también lo es que no acredita con documento fehaciente que padece dicha enfermedad, por lo que al no tener los elementos suficientes para estar en aptitud de decretar una pensión alimenticia, toda vez que la suscrita juzgadora deberá de analizar las probanzas necesarias, que permitan realizar un análisis completo de las circunstancias del caso en específico, tomando entre otras cosas las necesidades del acreedor; la edad, el estado de salud de ambos, su calificación profesional, sus posibilidades de acceso de un empleo; la duración del matrimonio; es decir si con la disolución del vínculo matrimonial, la acreedora de alimentos se colocó en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades, por lo que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que correspondan.-

Asimismo, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, resulta procedente emplazar al demandado JOSE ANTONIO MANUEL MOSQUEDA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. –

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los

medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, en cuanto a fijar fecha y hora para la celebración de la junta de Avenio, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de aperebir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.-

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

Por último, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI P. DE D. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de Diciembre de 2018.- Actuaría Interina del Juzgado

Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha dos de Octubre del dos mil dieciocho dictado en auto del expediente 698/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Julia Ramírez Crisóstomo en contra de José Antonio Manuel Mosqueda, contiene las Firmas de la Licenciada Zaida del Carmen Núñez Jiménez y de la Licenciada Alicia del Carmen Rizos Rodríguez Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 13 de Diciembre del 2018 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ZAIDA DEL CARMEN NUÑEZ JIMENEZ, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE,. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

**MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ**

En el expediente 1204/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Víctor Manuel Pacheco en contra de María Felipa de Jesús Jiménez Gómez, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.-

Vistos: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos con el escrito del ciudadano VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR, a través del cual da cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante auto de fecha diez de agosto del año en curso, manifestando los generales de la demandada, fundamentando el divorcio Incausado y anexando convenio por lo que solicita que el presente juicio se vuelva divorcio sin expresión de causa. En consecuencia SE PROVEE: Agréguese a los presentes

autos el escrito de cuenta, para que obre como a derecho corresponda. Ahora bien, toda vez que el ocurso diera cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado y dado su solicitud de que no desea continuar con el procedimiento por la vía ordinario y promueve en esta vía el juicio de divorcio sin expresión de causa, en contra de la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, quien puede ser debidamente notificada por medio del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigo, y siendo que de las constancias que obra en autos ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, por lo que se ordena notificar a la demandada a través del Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigo; y observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de

los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltero.

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme. <sup>1</sup>

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN

---

1           Época: Novena Época Registro: 176250  
Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729  
Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

## EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en

el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

" como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge".

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en

cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “que el varón y la mujer son iguales ante la ley”

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces

locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>2</sup>

**DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los

artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre

modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.<sup>3</sup>

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que dos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>4</sup>

**DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO**

**3** Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**4** Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL. Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso,

a presentar la correspondiente contrapropuesta.<sup>5</sup>

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

**DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades

5

Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. <sup>6</sup> acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites

externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR, disolver el vínculo matrimonial que la une con MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos. Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR y MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, partes en el proceso. Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción. Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de los ciudadanos VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR y MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ. Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio los ciudadanos VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR y MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, lo hicieron bajo el régimen de separación de bienes, por lo tanto no se resuelve algo al respecto. Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se

## 6

Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSAS INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés de la actora.

De la misma manera, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Oficial del registro Civil de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los Ciudadanos VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR y MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, del libro numero 6, marcada con el numero de acta 00029, con fecha de registro 14/ Marzo/1998, debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar los ciudadanos VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR y MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

En este contexto, y atendiendo al numeral 298 del Código Civil del Estado, se le hace del conocimiento que en el presente asunto no se decreta nada en cuanto a las medidas, en virtud de que no tuvieron hijos dentro del vínculo matrimonial.

En cuanto a los alimentos en favor de la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, siendo que en el caso en concreto se observa del acta de nacimiento de la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ que cuenta con la edad 45 años y del acta de matrimonio se observa que estuvo casada con el ciudadano VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR, por 20 años, con grado de estudios de preparatoria y al realizarse la ponderación dada las circunstancias en que se encuentran ambas partes, se deduce hasta el momento que el ciudadano VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR, quien cuenta con la edad de 45 años, no sabe leer ni escribir, y siendo un apersona invidente, por lo que la suscrita juzgadora no cuenta con los elementos suficientes; entre otras cosas las necesidades del acreedor, el estado de salud de ambos, sus posibilidades de acceso de empleo para demostrar si una de las partes se coloca en una situación de desventaja económica; que indique su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades, por ello quedan a salvo los derechos de la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ

para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda. Sirve de apoyo los siguientes criterios:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia.

Por consiguiente, y toda vez de que de las constancias que obran en auto ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ; procédase a emplazar a la antes mencionada del juicio ordinario civil de divorcio Incausado por domicilio ignorado que promueve el ciudadano VICTOR MANUEL PACHECO AGUILAR en contra de la ciudadana MARIA FELIPA DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de

quince días, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibida que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado.

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o

constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de Diciembre de 2018.- Actuaria Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha cuatro de Septiembre del dos mil dieciocho dictado en auto del expediente 1204/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Víctor Manuel Pacheco en contra de María Felipa de Jesús Jiménez Gómez, contiene las Firmas de la Licenciada Patricia Margarita Ferrer Vega, y de la Licenciada Alicia del Carmen Rizos Rodríguez Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 13 de Diciembre del 2018 para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA,  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:: 08/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. RAUL CRUZ ZAMORANO y MANUEL SALVADOR PALACIOS HERRERA, DIANA LAURA BULNES GUTIERREZ Y GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 08/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE PASTOR ARIAS SENA, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULOS, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) Se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a los CC. RAUL CRUZ ZAMORANO y MANUEL SALVADOR PALACIOS HERRERA (testigos de descargo), así como la C. DIANA LAURA BULNES GUTIÉRREZ (testigo de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- Al C. RAUL CRUZ ZAMORANO (testigo de descargo), se cita para el día ONCE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo el careo procesal con el C. RAUL SILVAN JUAREZ, a las ONCE HORAS con la C. MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA LOPEZ y a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo procesal con la C. DIANA LAURA BULNES GUTIERREZ; asimismo el día DOCE de MARZO del año en curso, a las ONCE HORAS para efectos de llevar a cabo el careo supletorio con el testimonio del testigo ausente ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA (testigo de cargo) y a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo supletorio con el testigo ausente JOB ALVAREZ HERNANDEZ (testigo de cargo).

- Al C. MANUEL SALVADOR PALACIOS HERRERA (testigo de descargo), se cita para el día TRECE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo el careo procesal con el C. RAUL SILVAN JUAREZ, a

las ONCE HORAS con la C. MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA LOPEZ y a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo procesal con la C. DIANA LAURA BULNES GUTIERREZ; asimismo el día CATORCE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS para efectos de llevar a cabo el careo supletorio con el testimonio del testigo ausente ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA (testigo de cargo) y a las ONCE HORAS, el careo supletorio con el testigo ausente JOB ALVAREZ HERNANDEZ (testigo de cargo).

- Y al C. DANIEL CRUZ USCANGA (testigo de descargo), se cita para el día DIECINUEVE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo el careo procesal con el C. RAUL SILVAN JUAREZ, a las ONCE HORAS con la C. MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA LOPEZ y a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, el careo procesal con la C. DIANA LAURA BULNES GUTIERREZ; asimismo el día VEINTE de MARZO del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS para efectos de llevar a cabo el careo supletorio con el testimonio del testigo ausente ERICK DEL JESUS DORANTES ACOSTA (testigo de cargo) y a las ONCE HORAS, el careo supletorio con el testigo ausente JOB ALVAREZ HERNANDEZ (testigo de cargo).

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los CC. RAUL CRUZ ZAMORANO, MANUEL SALVADOR PALACIOS HERRERA (testigo de descargo), y DIANA LAURA BULNES GUTIERREZ (testigo de cargo), no comparezcan en las fechas y hora señaladas se procederá a decretar la ausencia de los mismos y se procederá conforme a derecho corresponda.-

Por otra parte, se tiene que la actuario Interina, no dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante proveído de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, en virtud de que no realizo la notificación del C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio del periódico oficial del Estado, ya que no ordeno las publicaciones correspondientes; por lo tanto, se ordena de nueva cuenta, a la actuario Interina se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTIUNO de MARZO del año en curso, a las DOCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende el dictamen rendido ante el órgano investigador y las consecuencias de esta situación serán

analizadas al momento de resolver en definitiva la causa penal.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. RAÚL CRUZ ZAMORANO, MANUEL SALVADOR PALACIOS HERRERA Y DIANA LAURA BULNES GUTIÉRREZ Y GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2019, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 08/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE PASTOR ARIAS SENA, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:: 08/17-2018/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JOSE ESTEBAN CRUZ HIDALGO.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 08/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SALVADOR GARCIA SALVADOR, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...) se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. JOSE ESTEBAN CRUZ HIDALGO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día SIETE de MARZO del año en curso, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de careo constitucional con el acusado SALVADOR GARCIA SALVADOR.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionad, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y por ende se decretara careo supletorio.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSE ESTEBAN CRUZ HIDALGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2019, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 08/17-2018/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE SALVADOR GARCIA SALVADOR, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO ROBO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **JOSE SILVERIO PUC BALAN**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 1 DE FEBRERO DEL 2019.- CIUDADANA MARIA ALICIA PUC MIS.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 23/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 208/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) HONORATO GARCIA LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE

ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos., Lic. Abril Andrea González Domínguez – Rúbrica.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. José Silverio Puc Balan, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de febrero de 2019.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 13/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LANDY DEL CARMEN CERVANTES CABALLERO quien fuera vecina de la ciudad de Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Octubre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza*

de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **AMELIA BUENFIL LUNA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la Sucesión de la señora **CARMEN GUTIERREZ CHAN, QUIEN TAMBIÉN SE HACÍA LLAMAR Y ERA CONOCIDA COMO CARMELA GUTIERREZ CHAN**, y quien falleciera en la Ciudad de Mérida, Yucatán, el día 9 nueve de Agosto de 2007 dos mil siete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Enero de 2019.- El Notario Público número Catorce. **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ JORGE GARCÍA GARCÍA O JORGE GARCÍA GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante

esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Febrero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y CINCO DE FECHA DICISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE INICIO EL PROCEDEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LENIS DEL CARMEN ESPINOSA JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **DAMIANA LOPEZ TORRES, ASAREEL ESPINOSA LOPEZ, GEZURIEL ESPINOSA LOPEZ Y SUNI ABIGAIL ESPINOSA LOPEZ, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA DAMIANA LOPEZ TORRES**, CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDEROS QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-A T E N T A M E N T E.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **MARIA LOURDES HUCHIN PAREDES** también conocida como **MARIA DE LOURDES HUCHIN PAREDES** para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de enero del 2019.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **REBECA DEL CARMEN PIRRON CHAN**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 20 veinte de Octubre de 2006 dos mil seis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Enero de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **RODRIGO ESCALANTE PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Febrero del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **SEVERIANA SALAZAR GARCIA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 18 dieciocho de Abril de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi

cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 29 de Enero de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **FIDEL SARABIA ALCOCER**, quien falleciera el día 27 veintisiete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora **GEORGINA ESTRELLA PERDOMO**, en su calidad de cónyuge superviviente, respectivamente, designándose a la señora **GEORGINA ESTRELLA PERDOMO**, como **Albacea** y **Ejecutora** de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de enero de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.



